

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE:	JIN-298/2021 Y SUS ACUMULADOS JIN-318/2021, JIN-319/2021
ACTOR:	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, PARTIDO VERDE Y PT
AUTORIDAD RESPONSABLE:	ASAMBLEA DISTRITAL CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
MAGISTRADO PONENTE:	JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
SECRETARIO:	ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO
COLABORÓ	EUGENIO BELTRÁN ZAPIÉN
MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE:	JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
SECRETARIA:	MARIÁ DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ

Chihuahua, Chihuahua; a catorce de junio del 2021¹.

Sentencia definitiva que **MODIFICA** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para la diputación local de mayoría relativa del distrito electoral local 14 del Estado de Chihuahua; y **CONFIRMA** el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección, en términos de la presente ejecutoria.

1. GLOSARIO

Asamblea:	Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral

¹ A partir de este momento, todas las fechas se entenderán de la anualidad actual, salvo mención en contrario.

Ley:	Ley Electoral del Estado
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Nueva Alianza Chihuahua:	Partido Nueva Alianza Chihuahua
Partido Verde:	PARTIDO VERDE
PT:	PT
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral

Del medio de impugnación y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones, que se describen a continuación.

2. ANTECEDENTES

2.1 Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, por la cual, entre otras, se sufragó la elección de diputados de mayoría relativa del distrito 14.

2.2 Sesión de cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa y resultados. El nueve de junio, la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, celebró la sesión pública para llevar a cabo el cómputo municipal de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico.

2.3 Escrutinio y cómputo en la Asamblea Municipal. El nueve de junio, durante la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc para el Proceso Electoral 2020-2021, se llevó a cabo el procedimiento de Nuevo Escrutinio y Cómputo por causales de Ley, realizado a través de tres grupos de trabajo.

2.4 Sesión de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y resultados. El once de junio, la Asamblea Municipal,

en su carácter de asamblea distrital, celebró sesión especial por la cual realizó el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del distrito 14.

2.5 Entrega de constancia de mayoría y validez. El once de junio, la Asamblea Municipal emitió constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales, por la que se determinó que el candidato postulado por el PAN, Saúl Mireles Corral, resultó electo como Diputado Local del Distrito 19 en el Estado de Chihuahua.

2.6 Resultados de la elección realizados por la Asamblea

2.6.1 Total de votos en el distrito

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	21, 747	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
	13, 550	TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA
	13, 266	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
	1, 796	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	1,719	MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
	1, 681	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO
	867	OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
	826	OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
	712	SETECIENTOS DOCE
	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
	0	CERO
	63	SESENTA Y TRES

	66	SESENTA Y SEIS
	12	DOCE
	48	CUARENTA Y OCHO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	17	DIECISIETE
VOTOS NULOS	2,411	DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE

2.6.2 Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	21,747	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
	13,628	TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
	13,266	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
	1,796	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	1,719	MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
	1,681	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO
	918	NOVECIENTOS DIECIOCHO
	826	OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
	772	SETECIENTOS SETENTA Y DOS
	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
	0	CERO

2.6.3 Votación final obtenida por los/as candidatos/as

	VOTACIÓN
--	----------

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	LETRA
 SAÚL MIRELES CORRAL	21, 747	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
 RUTH SELENE ARIVIZO HUITRÓN	15, 318	QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
 RAFAEL MARTÍNEZ PERÉZ	13, 266	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 JESÚS LEY PERÉZ RASCÓN	1, 796	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
 RUTH MENDOZA BALDERRAMA	1,719	MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
 GABRIELA CABRERA MENDOZA	1, 681	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO
 MARIANO CARLOS PAREDES VALLES	826	OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
 SIN CANDIDATO	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 SIN CANDIDATO	0	CERO

2.7 Presentación del medio de impugnación de Nueva Alianza. El quince de junio, Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante propietario de Nueva Alianza Chihuahua promovió juicio de inconformidad ante la Asamblea en contra de “Acta de cómputo municipal de la elección para diputaciones locales de mayoría relativa, del proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Cuauhtémoc”.

2.8 Presentación del medio de impugnación del Partido Verde. El dieciséis de junio, Hever Quezada Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Verde, promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo distrital por causales de nulidad actualizadas en diversas casillas, en la elección de Diputación por el distrito electoral local 14.

2.9 Presentación del medio de impugnación del PT. El dieciséis de junio, Rubén Aguilar Jiménez en su carácter de representante propietario del PT ante el Consejo Estatal del Instituto, promovió un juicio de inconformidad en contra de “Acta de cómputo municipal de la elección para diputaciones locales de mayoría relativa, del proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Cuauhtémoc”.

2.10 Tercero interesado. Durante el plazo que permanecieron los medios de impugnación en los estrados de la Asamblea Municipal, compareció el *PAN* en carácter de tercero interesado.

2.11 Informes circunstanciados. En fechas: veintiuno y veintidós de junio, fueron recibidos los informes circunstanciados de los medios de impugnación en que se actúa.

2.12 Recepción por parte del Tribunal, registro y turno. En fechas veintiuno de junio y veintitrés de junio, el Secretario General del Tribunal recibió los expedientes en que se actúa; el mismo día, se registraron los medios de impugnación con las claves JIN-298/2021, JIN-318/2021 y JIN-319/2021 y, posteriormente, se turnaron al magistrado Jacques Adrián Jácquez Flores.

2.14 Admisión y acumulación. El veintinueve de junio, el Magistrado Instructor dictó acuerdos de admisión y acumulación de los expedientes en que se actúa.

2.15 Requerimientos. Mediante acuerdos de fechas: veintinueve de junio y ocho de julio, fueron realizados distintos requerimientos a la autoridad responsable, a los diversos partidos impugnantes y el tercer interesado

respectivo, así como la Junta Local Ejecutiva del INE, a fin de complementar el caudal probatorio para una pronta sustanciación y resolución.

2.16 Cierre y circula. El nueve de julio, se acordó cerrar el periodo de instrucción y se circuló el proyecto de cuenta.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los medios de impugnación acumulados, por tratarse de juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital y los resultados asentados en la misma de una elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Local; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376; 378 y 379, de la Ley.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, es obligación de este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de Ley.

4.1 Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, elección que se impugna, mención individualizada del acta de cómputo que se impugna, mención individualizada de las casillas que se combaten, al igual que los hechos y agravios, haciéndose constar, el nombre y firma autógrafa del impugnante.

4.2. Oportunidad. La interposición de las demandas se considera oportuna, toda vez que el cómputo de la elección impugnada concluyó el once de junio, según se desprende del informe circunstanciado signado por la autoridad responsable y los medio de defensa se interpuso el dieciséis de junio, es decir, dentro del plazo de cinco días previsto en el artículo 307, numeral 2, de la Ley.

Conclusión del cómputo	Día uno	Día dos	Día tres	Día cuatro	Día cinco
Once de junio	Doce de junio	Trece de junio	Catorce de junio	Quince de junio	Dieciséis de junio Presentación del medio de impugnación.

4.3. Legitimación y personería. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de la Ley, ya que los actores son partidos político con registro local; y en relación con la personería, se advierte que el juicio fue promovido por conducto de quienes de conformidad con la Ley tienen facultades para hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto la jurisprudencia 2/99 de rubro: “PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL”.

En cuanto a los requisitos especiales para la procedencia de los juicios de inconformidad, se tienen por satisfechos en atención a lo siguiente:

A. Señalamiento de la elección que se impugna. Este requisito se colma porque los partidos impugnantes señalan en forma concreta que impugnan la elección de diputado de mayoría relativa del distrito 14.

B. Mención individualizada del acta de cómputo que se impugna.

Asimismo, en las demandas se precisa que se impugna el “Acta de Cómputo Municipal de la Elección para la Diputación Local de Mayoría Relativa del Distrito 14”, así como los resultados de la elección.

C. La mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.

De igual modo, este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que, a lo largo de los escritos de impugnación, las partes accionante solicita la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, con base a los hechos y a las causales de nulidad que al efecto hace valer.

5. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial, se advierten los agravios que configuran la causa de pedir de los impugnantes y, con el objeto de determinar con exactitud la intención de los impugnantes, para mayor claridad fueron divididos en incisos, como se muestra a continuación:

5.1 Nueva Alianza Chihuahua:

- a) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley, consistente en la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.
- b) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso g) de la Ley, consistente en permitir sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.
- c) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley, consistente en impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o

ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; cuando se cierra la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

5.2 Partido Verde

- a) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley, consistente en la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

5.3 PT:

- a) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley, consistente en la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

- b) Solicita la declaratoria de la nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficien a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

5.4 CASILLAS IMPUGNADAS

A continuación, en subsecuentes tablas se detalla cada una de las casillas que fueron impugnadas por los motivos de agravio expresados por los partidos:

Casillas impugnadas por la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley, consistente en la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.				
No.	PARTIDO IMPUGNANTE	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD
1	PARTIDO VERDE, NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	271	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
2	PARTIDO VERDE, NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	271	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
3	PARTIDO VERDE	272	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
4	PARTIDO VERDE	272	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
5	PARTIDO VERDE	272	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
6	PARTIDO VERDE	273	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
7	PARTIDO VERDE	274	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
8	PARTIDO VERDE	275	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
9	PARTIDO VERDE	275	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
10	PARTIDO VERDE	275	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
11	PARTIDO VERDE, PT	275	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
12	PARTIDO VERDE	276	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
13	PARTIDO VERDE	276	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
14	PARTIDO VERDE	276	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
15	PARTIDO VERDE	276	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
16	PARTIDO VERDE	276	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
17	PARTIDO VERDE	276	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
18	PARTIDO VERDE	277	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
19	PARTIDO VERDE	277	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
20	PARTIDO VERDE, NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	278	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
21	PARTIDO VERDE	278	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
22	PT	279	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
23	PARTIDO VERDE	279	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
24	PARTIDO VERDE	279	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
25	PARTIDO VERDE	279	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
26	PARTIDO VERDE	281	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
27	PARTIDO VERDE	281	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
28	PARTIDO VERDE	282	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
29	PARTIDO VERDE	283	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
30	PARTIDO VERDE	283	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
31	PT	284	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
32	PARTIDO VERDE	284	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
34	PARTIDO VERDE	284	S1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
35	PARTIDO VERDE	284	S1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

36	PARTIDO VERDE	285	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
37	PARTIDO VERDE	286	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
38	PARTIDO VERDE	286	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
39	PARTIDO VERDE	286	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
40	PARTIDO VERDE	286	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
41	PARTIDO VERDE	286	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
42	PARTIDO VERDE	286	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
43	PARTIDO VERDE	287	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
44	PARTIDO VERDE	288	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
45	PARTIDO VERDE	289	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
46	PARTIDO VERDE	289	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
47	PARTIDO VERDE	290	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
48	PARTIDO VERDE, PT	290	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
49	PARTIDO VERDE	291	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
50	PARTIDO VERDE	292	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
51	PARTIDO VERDE	293	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
52	PARTIDO VERDE, PT	294	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
53	PARTIDO VERDE	295	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
54	PARTIDO VERDE	296	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
55	PT	297	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
56	PARTIDO VERDE	297	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
57	PARTIDO VERDE, PT	297	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
58	PT	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
59	PT	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
60	PT	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
61	PT	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
62	PARTIDO VERDE	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
63	PARTIDO VERDE	297	C10	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
64	PARTIDO VERDE	297	C11	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
65	PARTIDO VERDE	297	C11	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
66	PARTIDO VERDE	297	C11	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
67	PARTIDO VERDE	297	C12	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
68	PARTIDO VERDE	297	C12	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
69	PARTIDO VERDE	297	C12	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
70	PARTIDO VERDE	297	C12	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
71	PARTIDO VERDE	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
72	PT	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
73	PT	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
74	PT	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

75	PARTIDO VERDE	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
76	PARTIDO VERDE	297	C14	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
77	PARTIDO VERDE	297	C14	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
78	PARTIDO VERDE	297	C14	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
79	PARTIDO VERDE	297	C14	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
80	PARTIDO VERDE	297	C14	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
81	PARTIDO VERDE	297	C15	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
82	PARTIDO VERDE	297	C15	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
83	PARTIDO VERDE	297	C16	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
84	PARTIDO VERDE	297	C16	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
85	PARTIDO VERDE	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
86	PT	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
87	PT	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
88	PARTIDO VERDE, PT	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
89	PT	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
90	PARTIDO VERDE	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
91	PARTIDO VERDE	297	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
92	PARTIDO VERDE	297	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
93	PARTIDO VERDE	297	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
94	PARTIDO VERDE	297	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
95	PARTIDO VERDE	297	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
96	PARTIDO VERDE	297	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
97	PARTIDO VERDE	297	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
98	PARTIDO VERDE, PT	297	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
99	PARTIDO VERDE, PT	297	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
100	PARTIDO VERDE	297	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
101	PARTIDO VERDE, PT	297	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
102	PARTIDO VERDE	297	C6	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
103	PARTIDO VERDE	297	C6	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
104	PARTIDO VERDE	297	C6	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
105	PARTIDO VERDE	297	C7	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
106	PARTIDO VERDE	297	C7	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
107	PT	297	C8	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
108	PARTIDO VERDE, PT	297	C8	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
109	PARTIDO VERDE, PT	297	C8	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
110	PARTIDO VERDE, PT	297	C8	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
111	PARTIDO VERDE	297	C9	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
112	PARTIDO VERDE	300	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
113	PARTIDO VERDE	301	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

114	PARTIDO VERDE	302	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
115	PARTIDO VERDE	303	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
116	PARTIDO VERDE	304	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
117	PT	306	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
118	PARTIDO VERDE	306	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
119	PARTIDO VERDE	306	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
120	PARTIDO VERDE	306	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
121	PARTIDO VERDE	306	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
122	PARTIDO VERDE	307	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
123	PARTIDO VERDE	307	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
124	PARTIDO VERDE	307	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
125	PARTIDO VERDE	307	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
126	PT	307	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
127	PARTIDO VERDE	307	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
128	PARTIDO VERDE	308	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
129	PARTIDO VERDE, PT	309	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
130	PARTIDO VERDE	310	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
131	PARTIDO VERDE	311	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
132	PARTIDO VERDE, PT	311	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
133	PARTIDO VERDE	314	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
134	PARTIDO VERDE	315	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
135	PARTIDO VERDE	316	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
136	PARTIDO VERDE	317	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
137	PARTIDO VERDE	318	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
138	PT	315	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
139	PARTIDO VERDE	320	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
140	PARTIDO VERDE, PT	321	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
141	PARTIDO VERDE	321	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
142	PARTIDO VERDE	321	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
143	PARTIDO VERDE	322	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
144	PARTIDO VERDE	323	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
145	PARTIDO VERDE	323	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
146	PARTIDO VERDE	325	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
147	PARTIDO VERDE	326	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
148	PARTIDO VERDE, PT	326	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
149	PARTIDO VERDE	327	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
150	PARTIDO VERDE	327	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
151	PARTIDO VERDE	328	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
152	PARTIDO VERDE	332	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

153	PARTIDO VERDE	332	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
154	PARTIDO VERDE	332	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
155	PARTIDO VERDE	334	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
156	PARTIDO VERDE	334	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
157	PARTIDO VERDE	334	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
158	PARTIDO VERDE	335	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
159	PARTIDO VERDE	337	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
160	PARTIDO VERDE	337	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
161	PARTIDO VERDE	338	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
162	PARTIDO VERDE	338	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
163	PARTIDO VERDE	338	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
164	PARTIDO VERDE	338	S1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
165	PARTIDO VERDE	339	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
166	PARTIDO VERDE	339	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
167	PARTIDO VERDE	340	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
168	PARTIDO VERDE	340	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
169	PARTIDO VERDE	340	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
170	PARTIDO VERDE	341	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
171	PARTIDO VERDE	341	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
172	PARTIDO VERDE	342	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
173	PARTIDO VERDE, PT	342	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
174	PARTIDO VERDE	343	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
175	PARTIDO VERDE	345	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
176	PARTIDO VERDE	347	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
177	PARTIDO VERDE	347	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
178	PT	349	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
179	PARTIDO VERDE	349	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
180	PARTIDO VERDE	351	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
181	PT	352	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
182	PARTIDO VERDE	353	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
183	PARTIDO VERDE	358	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
184	PARTIDO VERDE	359	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
185	PARTIDO VERDE	359	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
186	PARTIDO VERDE	363	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
187	PARTIDO VERDE	363	E1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
188	PARTIDO VERDE	364	E1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
189	PARTIDO VERDE	364	E1C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
190	PARTIDO VERDE	364	E1C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

191	PARTIDO VERDE	365	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
192	PARTIDO VERDE	365	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
193	PARTIDO VERDE	367	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
194	PARTIDO VERDE	368	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
195	PARTIDO VERDE	368	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
196	PARTIDO VERDE	369	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
197	PARTIDO VERDE	369	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
198	PARTIDO VERDE	369	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
199	PARTIDO VERDE	369	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
200	PARTIDO VERDE	371	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
201	PARTIDO VERDE	373	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
202	PARTIDO VERDE	373	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
203	PT	375	B	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
204	PARTIDO VERDE	383	E1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
205	PARTIDO VERDE	383	E1C1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
206	PARTIDO VERDE	383	E1C2	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
207	PARTIDO VERDE	383	E1C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
208	PARTIDO VERDE	383	E1C3	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley
209	PARTIDO VERDE	384	E1	Artículo 383, numeral 1 inciso e) de la Ley

Casillas impugnadas por la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficien a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

No.	PARTIDO	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD
1	PT	272	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
2	PT	272	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
3	PT	272	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
4	PT	272	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
5	PT	275	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
6	PT	276	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
7	PT	276	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
8	PT	279	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
9	PT	279	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
10	PT	279	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
11	PT	280	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
12	PT	280	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley

13	PT	283	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
14	PT	284	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
15	PT	286	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
16	PT	290	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
17	PT	290	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
18	PT	297	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
19	PT	297	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
20	PT	297	C10	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
21	PT	297	C11	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
22	PT	297	C13	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
23	PT	297	C15	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
24	PT	297	C17	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
25	PT	297	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
26	PT	297	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
27	PT	297	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
28	PT	297	C7	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
29	PT	297	C8	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
30	PT	297	C9	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
31	PT	301	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
32	PT	302	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
33	PT	305	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
34	PT	305	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
35	PT	306	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
36	PT	306	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
37	PT	306	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
38	PT	307	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
39	PT	307	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
40	PT	307	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
41	PT	307	C6	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
42	PT	309	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
43	PT	310	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
44	PT	311	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
45	PT	312	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
46	PT	314	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
47	PT	318	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
48	PT	321	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
49	PT	322	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
50	PT	323	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
51	PT	324	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
52	PT	325	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
53	PT	326	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
54	PT	328	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
55	PT	330	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
56	PT	330	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
57	PT	333	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
58	PT	333	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley

59	PT	335	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
60	PT	336	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
61	PT	338	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
62	PT	338	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
63	PT	338	ES1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
64	PT	339	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
65	PT	339	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
66	PT	340	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
67	PT	340	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
68	PT	346	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
69	PT	347	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
70	PT	348	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
71	PT	348	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
72	PT	350	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
73	PT	353	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
74	PT	356	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
75	PT	358	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
76	PT	362	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
77	PT	363	EX1-C1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
78	PT	368	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
79	PT	368	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
80	PT	369	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
81	PT	371	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
82	PT	373	C2	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
83	PT	373	C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
84	PT	373	C4	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
85	PT	373	C5	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
86	PT	374	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
87	PT	377	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
88	PT	382	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
89	PT	383	EX1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
90	PT	383	EX1-C3	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
91	PT	384	EX1	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
92	PT	385	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
93	PT	2521	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
94	PT	2522	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley
95	PT	2523	B	Artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley

Casillas impugnadas por la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso g) de la Ley, consistente en permitir sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.

No.	PARTIDO	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD
1	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	275	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley
2	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	279	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley

3	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	288	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley
4	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	331	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley
5	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	334	B	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley
6	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	348	B	Artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley

Casillas impugnadas por configurarse la causal prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley, consistente en impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; cuando se cierra la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

No.	CASILLA	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD
1	NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	279	C1	Artículo 383, numeral 1 inciso g) de la Ley

5.5 Estudio de la causal de nulidad prevista en el inciso e), del artículo 383 de la Ley, consistente en consistente en la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

5.5.1 Controversia

Los partidos Nueva Alianza Chihuahua, Verde y del Trabajo aducen que diversas casillas de la elección estuvieron indebidamente integradas por los funcionarios que fueron designados para recibir la votación de la ciudadanía, de ahí que soliciten la nulidad de votación recibida en la casilla, por actualizarse la causal de nulidad prevista en el inciso e), del artículo 383 de la Ley.

5.5.2 Metodología de estudio

Para el análisis de este tema, de acuerdo con la controversia expuesta anteriormente, en el presente apartado se explica la forma en la que se aborda.

En primer término, se expone el marco normativo con base en el cual se estudian los planteamientos y motivos de agravio correspondientes a la causal en comento.

Enseguida, en el **APARTADO A** se analizan los agravios que son ineficaces o inoperantes para que este Tribunal pueda realizar estudio de las causales.

Seguido, en el **APARTADO B** se analizan las casillas de las que si fue conducente el estudio de la causal impugnada y los motivos de agravio resultaron infundados.

Finalmente, en el **APARTADO C** se analizan las casillas de las que si fue conducente el estudio de la causal impugnada y los motivos de agravio resultaron fundados.

5.5.3 Marco normativo.

El artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales y, para el caso que sean concurrentes el proceso federal y local, que para el caso de los procesos concurrentes, la legislación electoral a su vez prevé la adición de un secretario y un escrutador más.

Los ciudadanos referidos, son designados en la etapa preparatoria de la elección mediante lo dispuesto en la normatividad aplicable.² No obstante, ante el hecho de que éstos no acudan el día de la jornada electoral, la ley aplicable prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a los funcionarios de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, desarrolle y reciba la votación de la ciudadanía.

Luego, ante el hecho de que los ciudadanos designados de manera previa incumplan con su obligación y no acudan el día de la jornada electoral a

² Artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

desempeñar sus funciones, la normatividad electoral establece el procedimiento para sustituir a los funcionarios de casilla.³

¿Cuáles son los supuestos previstos para la sustitución de funcionarios?

Los diferentes supuestos que se pueden presentar si no se instala la casilla a las 8:15 horas del día de la jornada electoral son los siguientes:

Supuesto 1: En caso de que estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes; en ausencia de los funcionarios designados nombrará nuevos de entre los electores que se encuentren en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 2: En caso de que no estuviera el presidente, pero sí estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados anteriormente.

Supuesto 3: Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero sí se encontrara alguno de los escrutadores, asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla designando a todos los funcionarios en orden de prelación y, en su caso, de los que se encuentren en la fila para votar, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 4: Si sólo estuvieran presentes los tres suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el presidente a instalar la casilla y nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando

³ Artículo 274, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y, artículo 151 de la Ley Electoral del Estado.

previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Cabe señalar, que la jurisprudencia 14/2002 emitida por la Sala Superior, establece que si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo respectivo y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida.

En el tema, la tesis relevante XXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF establece que la ausencia del presidente de la casilla durante la jornada electoral es una irregularidad grave, pero no necesariamente produce la invalidez de la votación recibida.

Supuesto 5: En el caso extremo de que no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital del INE respectivo tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas, así como de cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, a las 10:00 horas, los propios representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que se encuentren presentes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

En resumen de lo anterior, la sustitución de funcionarios debe recaer en personas que se encuentren incluidas en la lista nominal de electores de la sección; sin embargo, no deben ser representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad.

Ahora bien, la causal en comento también puede acreditarse en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todos los funcionarios designados, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendado el funcionario faltante, así como la plena colaboración de los demás integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción de la votación, toda vez que resulta equiparable la ausencia del presidente de casilla que de los escrutadores.⁴

Además, si se observa que la casilla cuestionada solamente se integró con una persona escrutadora y otro miembro de la mesa directiva -como lo es la presidencia-, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es atribución de la persona presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.⁵

¿Cuál es el bien jurídico que tutela esta causal?

Es el principio de certeza, que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de personas no autorizadas para ello conforme a la ley.

Por ello, para realizar el estudio de la causal de mérito, este Tribunal analizará la documentación que: **a.** obra en el expediente, **b.** copia certificada del encarte definitivo, **c.** copia certificada de las actas de jornada de las casillas combatida y **d.** copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas.

⁴ Criterio sostenido por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SG-JIN-12/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída el juicio de clave SUP-REC-820/2018 y conforme con la Jurisprudencia 44/2016 de rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.**

APARTADO A

Casillas de las que el motivo de agravio es inatendible para que este Tribunal pueda realizar estudio de la presente causal.

Para que este Tribunal pueda entrar al estudio de las casillas que los partidos políticos impugnan, es necesario tener como mínimo los elementos de: casilla que se impugna y el cargo o nombre de la persona que indebidamente fungió como funcionario de la mesa directiva de casilla. Ya que con esos datos, se puede realizar el estudio correspondiente para determinar si en su caso la persona que en determinado cargo (presidente, secretario o escrutador) integró de manera correcta a la mesa directiva de casilla.

En el caso particular Nueva Alianza Chihuahua, únicamente, se limitó a mencionar la casilla y hacer una breve descripción del agravio, omitiendo señalar los cargos o los nombres de los funcionarios que supuestamente de manera indebida integraron la mesa directiva de casilla impugnada. Tal y como se describe en la siguiente tabla:

CASILLA	FUNCIONARIO SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIO según acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo	Observación aducida por el partido
271 B	No se señaló nombre o cargo	No se señaló nombre o cargo	Un funcionario fue tomado de la lista
271 C	No se señaló nombre o cargo	No se señaló nombre o cargo	Un funcionario fue tomado de la lista
278 B	No se señaló nombre o cargo	No se señaló nombre o cargo	Un funcionario fue tomado de la lista

Si bien para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios aducidos por algún impugnante, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, esto obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman la ilegalidad del acto que reclaman o recurren. ⁶

⁶ Como criterio orientador: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTOS". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI,

Por ello, ante de la falta de datos que permitan el estudio de la causal impugnada, por ser de estricto derecho el medio de impugnación que se resuelve, el agravio respecto de las casillas aducidas por Nueva Alianza Chihuahua resulta **inoperante**.

APARTADO B

Casillas de las que el motivo de agravio es infundado
--

Para el estudio de las casillas impugnadas por el Partido Verde y Del Trabajo, se analizaron los distintos elementos de prueba que obran en los expedientes que se resuelven, así como documentación del Juicio de Inconformidad JIN-288/2021 (impugnación de la elección de gobernador ante la Asamblea), para que en copia certificada fuese incorporada al expediente principal de los medios de impugnación materia de esta sentencia.

Así, derivado del análisis de los distintos elementos de prueba que se tuvieron para el estudio de las casillas impugnadas:

- Actas de jornada electoral (en originales, copia certificada y copia al carbón).
- Actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa (en originales, copia certificada y copia al carbón).
- Hojas de incidentes.
- Copia certificada de actas de escrutinio y cómputo federales, correspondientes a la elección para diputados federales de mayoría relativa y pertinentes al distrito catorce local.
- Copia certificada del encarte definitivo,
- Copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas.

diciembre de 2002, página 61, y número de registro digital en el sistema de compilación 185425; y **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO”**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, agosto de 2000, página 1051, y número de registro digital en el sistema de compilación 191370.

Se procedió a dividir la totalidad de casillas impugnadas por el Partido Verde y el PT, en dos secciones:

- a) Las primeras, corresponden al grupo de casillas en las que se impugna funcionario (s) de la MDC; pero, que de la revisión a la documentación electoral no se puede corroborar que haya fungido alguna persona o ciudadano en tal cargo; y
- b) Las segundas, corresponde al grupo de casillas en las que el funcionario impugnado, en términos de ley, estaba facultado para fungir como integrante de la MDC.

PRIMERA SECCIÓN		
CASILLA Y TIPO	FUNCIONARIO QUE SEGÚN LOS ACTORES FUE TOMADO DE LA FILA	¿ESTUVO PRESENTE TAL CARGO? (SEGÚN EL ACTA DE LA JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO?)
271 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
271 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
217 C1	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
271 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
271 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
272 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
272 C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
272 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
273 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
273 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
274 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
275 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
275 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
276 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

276 C5	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
277 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C2	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
279 C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
281 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
282 B	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
282 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
283 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 C2	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
286 C5	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
289 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
289 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
290 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
290 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
290 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
290 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
290 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
292 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
294 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
296 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
296 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C1	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

297 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C4	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C5	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C5	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C6	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C7	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C8	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C9	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C10	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
297 C17	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
303 B	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
304 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
304 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
306 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
307 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
307 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
307 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
307 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
307 C5	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
309 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
309 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
314 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
316 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

317 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
317 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
320 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
320 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
321 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
322 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
322 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
323 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
326 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
326 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
328 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
332 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
332 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
332 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
332 C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
334 B	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
334 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
334 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
335 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
337 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
337 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
338 S1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
339 B	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
339 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
339 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
339 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
340 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
340 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
340 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
340 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
341 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
341 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
341 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
342 B	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
342 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

342 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
342 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
342 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
345 B	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
345 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
345 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
349 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
349 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
351 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
358 B	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
359 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
365 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
368 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
369 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
369 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
369 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
369 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
369 C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
383 E1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
383 E1C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
383 E1C3	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
383 E1C3	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
384 E1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

Respecto a este grupo de casillas, no se actualiza la causal invocada por los impugnantes, contenida en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, toda vez que al no haber fungido funcionario alguno en el cargo indicado por los partidos políticos, no se puede valorar si la persona que supuestamente fungió cumple o no los requisitos establecidos para poder haber integrado la MDC impugnada.

Por lo tanto el agravio, respecto a este grupo de casillas resulta **infundado** al no existir nombre de la persona que pueda o no aparecer en el encarte o en la sección electoral correspondiente a la casilla impugnada.

SEGUNDA SECCIÓN

CASILLA Y TIPO	CARGO IMPUGNADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO SEGÚN EL ENCARTE	CIUDADANO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	CORRESPONDE A LA SECCIÓN SEGÚN:	
				ENCARTE 7	LISTA NOMINAL ⁸
271 B	PRIMER ESCRUTADOR	DAVID MURILLO RENDÓN	MAGDALENA ALZAGA AGUIRRE		X
272 C1	PRIMER ESCRUTADOR	KRISNA GABRIELA ARMENTA JUÁREZ	JOSÉ RAMÓN MUÑOZ SAUCEDO		X
272 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	ISIDRO ALFREDO ENRÍQUEZ CASTILLO	JESÚS ENRIQUE DOMÍNGUEZ ITURRALDE		X
273 B	PRESIDENTE	EDGAR CANO CHACÓN	KAREN RUBÍ NAVARRO HERNÁNDEZ		X
273 B	PRIMER ESCRUTADOR	NANCY HERNÁNDEZ LUNA	ANEL ANGÉLICA VELÁZQUEZ SANDOVAL		X
274 B	PRIMER ESCRUTADOR	MINERVA GONZÁLEZ BEJARANO	GABRIEL IVÁN OROZCO NÁJERA		X
275 B	TERCER ESCRUTADOR	KARLA ANABELL CASTILLO ALMEIDA	KARLA ANABELL CASTILLO ALMEIDA	X	
275 C1	PRIMER ESCRUTADOR	IVONNE JULISSA RODRÍGUEZ SÁBADO	VALERIA GUTIÉRREZ DÍAZ		X
275 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DULCE GABRIELA FLORES ORTEGA	SERGIO CRUZ MARTÍNEZ		X
275 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	IRVING ALAN FLORES PEÑA	SOCORRO AMELIA GARCÍA QUINTANA		X
275 C2	TERCER ESCRUTADOR	ELIZABETH MALDONADO DURÁN	YOLANDA GONZÁLEZ CUESTA		X
275 C3	SECRETARIO	STEFANIA LEGARRETA MIRELES	DIVA AMARABY VILLALBA COTA	X	
275 C3	SEGUNDO SECRETARIO	DIVA AMARABY VILLALBA COTA	STEFANIA LEGARRETA MIRELES	X	
275 C3	PRIMER ESCRUTADOR	MIRIAM IVETTE SOTO HERRERA	BRENDA CRISTINA PAUL GALLEGOS		X
275 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	FLOR IMELDA GALAVIZ MEZA	LILIANA ESMERALDA FRÍAS HERRERA		X
275 C3	TERCER ESCRUTADOR	BRENDA CRISTINA PAUL GALLEGOS	MARTINA OLIVAS CHÁVEZ		X
276 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	GEMA LORENA VARGAS PERÉZ	ROYCE PERÉZ GONZÁLEZ		X
276 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLARA CECILIA CORDOVA ARRAS	EDGAR ALBERTO BENCOMO YOUNGER		X
276 C1	TERCER ESCRUTADOR	ESMERALDA ROJAS NEVAREZ	JAVIER EDUARDO CAMACHO CORDERO		X
276 C2	PRIMER ESCRUTADOR	GABRIEL TORRES BELTRÁN	ADRIANA ERIVES CASTILLO	X	
276 C3	SEGUNDO SECRETARIO	SOFÍA OLIVAS GARCÍA	ARACELY URÍAS HERNÁNDEZ		X
276 C3	PRIMER ESCRUTADOR	DAMARIS RUBÍ LÓPEZ GARCÍA	LOURDEZ PEÑA CALZADILLAS	X	
276 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	ISMAEL VARELA OLIVAS	ALAN FRANCISCO CARRASCO GONZÁLEZ		X
276 C3	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	VALENTÍN AGUAYO BARRAGÁN		X
276 C4	SEGUNDO SECRETARIO	FÁTIMA BRIGITTE ARAIZA GONZÁLEZ	JESÚS TORRES ENRÍQUEZ		X
276 C4	PRIMER ESCRUTADOR	ALMA ROSA VALVERDE NÚÑEZ	TOMAS RODRÍGUEZ MORENO		X
276 C5	SECRETARIO	CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA	SOFÍA OLIVAS GARCÍA		X
276 C5	SEGUNDO SECRETARIO	JUANA DOLORES ARMENDÁRIZ CASTRO	NANCY CARINA ARRIETA DURAN	X	
276 C5	PRIMER ESCRUTADOR	MARIANA FERNANDA SERRANO BERUMEN	ADAMARI HERNÁNDEZ HERMOSILLO		X
277 B	SEGUNDO SECRETARIO	ÁLVARO DÍAZ OLIVAS	JAQUELINE GUADALUPE FIERRO PRADO		X
277 B	PRIMER ESCRUTADOR	BRISA ROCÍO VILLALOBOS RAMOS	JOAQUÍN ARIBEL DOMÍNGUEZ MACÍAS		X
277 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUZ ARACELY ORTEGA SIMENTAL	EVELYN KARELY MENDOZA MURILLO		X
277 B	TERCER ESCRUTADOR	ALONDRA AZUCENA FRESCAS MÁRQUEZ	JUAN ALFREDO COLMENERO CHAVARRÍA		X
277 C1	PRIMER ESCRUTADOR	ERICK AGUIRRE MORENO	GERARDO RAFAEL MARÍN LOYA		X
271 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIBEL CHAVARRÍA ERIVES	MARÍA LUISA PRADO MERAZ		X

7

8

278 B	TERCER ESCRUTADOR	LINDA ADRIANA PALMA MONTAÑEZ	RENÉ GABRIELA LASTRA GUERRERO		X
278 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	LEIRA VALERIA AGUILAR CASTILLO	ILSE ADRIANA DELGADO HERNÁNDEZ		X
279 B	SEGUNDO SECRETARIO	OSCAR JARED GASCO LEGARDE	OSCAR JARED GASCO LEGARDE	X	
279 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALLISON MICHELLE ALARCÓN VÁZQUEZ	YARITZA YARELI ROJO PORTILLO		X
281 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MERCEDES ACUÑA RODRÍGUEZ	JAVIER HERNÁNDEZ SOTO		X
282 B	TERCER ESCRUTADOR	RAMÓN LÓPEZ MACÍAS	RAMÓN LÓPEZ MACÍAS	X	
283 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SIPRIANA RETANA CARRASCO	X	
283 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	FLOR HERNÁNDEZ BANDA	FLOR HERNÁNDEZ BANDA	X	
283 B	TERCER ESCRUTADOR	VERÓNICA CHÁVEZ GONZÁLEZ	TOMAS PERÉZ GUEVARA		X
283 C1	PRIMER ESCRUTADOR	JEROME SAÚL ORTEGA AMAYA	HERIBERTO ZUBIA CARRASCO		X
283 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RASCÓN	DANIELA ALEJANDRA ZUBIA HERNÁNDEZ		X
284 B	PRESIDENTE	REYNA EDITH RASCÓN MUÑOZ	REYNA EDITH RASCÓN MUÑOZ	X	
284 B	PRIMER ESCRUTADOR	CLAUDIA ANGÉLICA ROMO BUSTILLOS	LIZETH GONZÁLEZ LÓPEZ		X
284 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS CARLOS MÁRQUEZ TAL AMANTES	LUIS CARLOS MÁRQUEZ TAL AMANTES	X	
284 B	TERCER ESCRUTADOR	CECILIA MEZA GUTIÉRREZ	CECILIA MEZA GUTIÉRREZ	X	
284 C3	TERCER ESCRUTADOR	LIZETH ALEJANDRA SANDOVAL ESTRADA	LIZETH ALEJANDRA SANDOVAL ESTRADA	X	
284 C4	TERCER ESCRUTADOR	RAMONA YVONNE TREVIZO DOMÍNGUEZ	GUADALUPE PINELA PINELA		X
284 S1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DEYMA ARELY CERVANTES SOTO	DEYMA ARELY CERVANTES SOTO	X	
284 S1	TERCER ESCRUTADOR	ROSA GONZÁLEZ LOYA	ROSA GONZÁLEZ LOYA	X	
285 B	TERCER ESCRUTADOR	CRYSTAL ALEYSSA HERNÁNDEZ PADILLA	GUADALUPE ALMEIDA CRUZ	X	
286 B	PRIMER ESCRUTADOR	GLADIS KARINA GONZÁLEZ SINALOA	ALEJANDRO IVÁN CATANO SEVILLANO		X
286 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	ABIGAEEL SALDAÑA SOSA	MARÍA RASCÓN RASCÓN		X
286 C4	TERCER ESCRUTADOR	OSMAN ALEXIS NÚÑEZ SILVA	MARÍA CIRIA QUINTANA CASTAÑEDA		X
286 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	VÍCTOR PEÑA CALZADILLAS	CALIXTO OROS BENCOMO		X
287 B	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS CARRERA OROZCO	CARLOS CHACÓN AGUIRRE		X
288 B	PRIMER ESCRUTADOR	JAVIER SOSA ESCÁRCEGA	IRWIN CHAVARRÍA GARCÍA		X
288 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA ELENA GONZÁLEZ HERMOSILLO	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO		X
288 B	TERCER ESCRUTADOR	BLANCA CECILIA GONZÁLEZ OLIVAS	BLANCA IVETH BANDA BANDA		X
290 C1	PRESIDENTE	ARCELI CARDONA MARTÍNEZ	CARLOS FLORES ACOSTA		X
290 C1	SECRETARIO	MARGARITA RAMOS PEÑA	DANIEL MORALES ADAME		X
290 C1	SEGUNDO SECRETARIO	LUIS HIRAM ARVIZU OCHOA	LILIA ELSY PARRA TERRAZAS		X
290 C1	PRIMER ESCRUTADOR	EDUVIGES MIRAMONTES GARDEA	LEONARDO CASTREJÓN SAUCEDO		X
291 B	TERCER ESCRUTADOR	LUZ MARÍA IBARRA CORRAL	LUZ MARÍA IBARRA CORRAL	X	
292 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DARA ZABDI CORRAL JIMÉNEZ	SYLVIA GAN DELGADO		X
293 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	GERARDO LOYA DOMÍNGUEZ	RAMÓN SALVADOR DOMÍNGUEZ PERÉZ		X
294 B	PRESIDENTE	RODOLFO ÁLVAREZ CAMACHO	RODOLFO ÁLVAREZ CAMACHO	X	
294 B	SECRETARIO	DIEGO OMAR RASCÓN FLORES	ALAMA DELIA BITAR NAKARUTO	X	
294 B	SEGUNDO SECRETARIO	BERELI DENISSE FLORES ORDOÑEZ	MARÍA CAROLINA DOMÍNGUEZ ESTRADA	X	
294 B	PRIMER ESCRUTADOR	ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	JUAN CARLOS TRUJANO TREVIZO		X

294 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA CAROLINA DOMÍNGUEZ ESTRADA	MARIO ADOLFO LEYTON PARRA		X
295 B	TERCER ESCRUTADOR	LEONALLA GONZÁLEZ PEREA	MARÍA ISABEL MACÍAS DOMÍNGUEZ		X
297 B	SECRETARIO	MELISSA IVETH CHÁVEZ MACÍAS	GUILLERMO MOLINAR TORRES	X	
297 B	SEGUNDO SECRETARIO	IRIS LOROAMY VILLALOBOS BUSTILLOS	MARÍA FELICITAS CONTRERAS RAMOS		X
297 B	PRIMER ESCRUTADOR	GUILLERMO MOLINAR TORRES	JUAN LORENZO TERÁN MERCADO	X	
297 C1	SECRETARIO	CESAR ALEXIS PERÉZ RAMÍREZ	SUSANA MÁRQUEZ CHÁVEZ	X	
297 C1	SEGUNDO SECRETARIO	EFRÉN LÓPEZ PARDO	EFRÉN LÓPEZ PARDO	X	
297 C2	TERCER ESCRUTADOR	ÁNGELA NORIZ TERRAZAS	ÁNGELA NORIZ TERRAZAS	X	
297 C3	PRIMER ESCRUTADOR	ROSALINA FIERRO CASTRO	ANDREA CAZARES GUTIÉRREZ		X
297 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NICOLASA MAJALCA AGUILAR	JAVIER CHÁVEZ LOYA		X
297 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSÉ MARTIN RIVERA DURÁN	KAREN REGINA ARREOLA QUEZADA	X	
297 C6	SEGUNDO SECRETARIO	VALERIA YOHANA TAPIA CRUZ	HERLINDA GALLEGOS GARCÍA	X	
297 C6	PRIMER ESCRUTADOR	IRIS ADRIANA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	HILDA CORRAL TOPETE	X	
297 C7	SEGUNDO SECRETARIO	WENDY SELENE CABALLERO AGÜERO	WENDY SELENE CABALLERO AGÜERO	X	
297 C8	SEGUNDO SECRETARIO	TANIA PAOLA CARMONA GÁMEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVA LÓPEZ		X
297 C11	SEGUNDO SECRETARIO	ALDO SINALOA CORDERO	MAYRA IRASEMA QUINTANA TORRES		X
297 C11	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA MARÍA MANCINAS NÚÑEZ	ROSA MARÍA MANCINAS NÚÑEZ	X	
297 C11	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVA LÓPEZ	SANDRA ROXANA GIRÓN ORTIZ		X
297 C12	SECRETARIO	JUSETH YARELI GONZÁLEZ CALZADILLAS	BRIANDA YXAYANA CASTELLANOS RODELAS		X
297 C12	SEGUNDO SECRETARIO	OMAR SANTIAGO CASTILLO ZAMARRÓN	JORGE ALBERTO MEDINA RAMOS	X	
297 C12	PRIMER ESCRUTADOR	RISVER IVETH MERAZ HERRERA	MARÍA CRUZ PACHECO ESPINOZA		X
297 C13	SECRETARIO	CARLOS DANIEL AGÜERO SÁENZ	CARLOS DANIEL AGÜERO SÁENZ	X	
297 C13	PRIMER ESCRUTADOR	ELIZABETH PALACIOS VALVERDE	GABRIELA CASTILLO CATARINO	X	
297 C13	TERCER ESCRUTADOR	JIMENA PERÉZ DOMÍNGUEZ	FRANCISCA HORTENCIA GÓMEZ ESTRADA		X
297 C14	SECRETARIO	JAYRO ALEXIS ALMUINA GONZÁLEZ	MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS		X
297 C14	SEGUNDO SECRETARIO	NANCY PALOS CRUZ	PRISCILA ISAMAR ACOSTA LUNA		X
297 C14	SEGUNDO ESCRUTADOR	PATRICIA CASTILLO MARTÍNEZ	JEDUL EDELIO SÁNCHEZ LUQUE		X
297 C14	TERCER ESCRUTADOR	ADÁN ALFONSO DOMÍNGUEZ SIMENTAL	EMMA ELIZABETH LOYA ENRÍQUEZ		X
297 C15	SEGUNDO ESCRUTADOR	OFELIA CHAPARRO GARCÍA	MARIO RÍOS PERÉZ		X
297 C15	TERCER ESCRUTADOR	MANUEL DE JESÚS SOTO GUERRA	JAIME CAMPOS VILLEZCAS		X
297 C16	PRIMER ESCRUTADOR	BIBÍ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEDRANO	HÉCTOR LUIS SOLÍS BALDENEÁ		X
297 C16	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA. DE LOS ÁNGELES CHAVARRÍA BANDA	MATILDE AMPARO PERÉZ DÍAZ		X
297 C17	SEGUNDO SECRETARIO	HÉCTOR LUIS CORONA GONZÁLEZ	MICHELLE PAULINA HERNÁNDEZ SCHWARTZ		X
297 C17	PRIMER ESCRUTADOR	JESÚS ANDRÉS ERIVES SALAZAR	GONZALO RAMÍREZ MUÑOZ		X
297 C17	SEGUNDO ESCRUTADOR	MICHELLE PAULINA HERNÁNDEZ SCHWARTZ	CESAR OMAR VALENZUELA AGUILAR		X
300 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	SOFÍA GONZÁLEZ ORDOÑEZ	BLANCA FLOR RAMOS MÁRQUEZ		X

300 B	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA MARIBEL GUERRERO MEZA	MARIO ESCORZA TORRES		X
301 B	SEGUNDO SECRETARIO	IDELFONSO MARTÍNEZ SOTO	CECILIA AGUILAR PIÑÓN		X
301 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA FERNANDA LEDEZMA VÉLEZ	DORA MARÍA ESTRELLE OCHOA		X
301 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	IVÁN ROMÁN GUANESPEN GUANESPEN	JUSTA SILVIA ROBLES ARIAS		X
301 B	TERCER ESCRUTADOR	ROCÍO LILIANA JIMÉNEZ OROZCO	RAÚL ARAUJO RODRÍGUEZ		X
302 B	TERCER ESCRUTADOR	ANAIS ARVIZU VILLALBA	CLAUDIA MÉNDEZ ARMENDÁRIZ	X	
303 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	XÓCHITL PAOLA LÓPEZ MERAZ	LIZETH ARACELI LAZO ESTRADA		X
306 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA ESTELA CASTILLO FIGUEROA	MARÍA ESTELA CASTILLO FIGUEROA	X	
306 C3	TERCER ESCRUTADOR	SILVIA SUGUEY RENTERÍA CHÁVEZ	SILVIA SUGUEY RENTERÍA CHÁVEZ	X	
307 B	PRIMER ESCRUTADOR	EDWIN ORTIZ PERÉZ	JULIO JAIME MIRAMONTES CHÁVEZ		X
307 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JAIR RAMÓN PORTILLO RODRÍGUEZ	MA. LORETO AGÜERO GALINDO		X
307 C1	TERCER ESCRUTADOR	PATRICIA ANGÉLICA CANO HERNÁNDEZ	SAÚL MORA CANO		X
307 C2	PRIMER ESCRUTADOR	RIGO ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MANUELA CORDERO TORRES		X
307 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ELIZABETH TORRES BANDA	PATRICIA ANGÉLICA CANO HERNÁNDEZ		X
307 C3	TERCER ESCRUTADOR	VERÓNICA CASTILLO PEREA	VERÓNICA CASTILLO PEREA	X	
307 C4	SECRETARIO	ADRIANA MENDOZA VELÁZQUEZ	JESÚS MANUEL CONTRERAS TALAMANTES	X	
307 C4	SEGUNDO SECRETARIO	JESÚS MANUEL CONTRERAS TALAMANTES	NANCY RAMÍREZ MÉNDEZ	X	
307 C4	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN IVÁN LOZANO CANO	ALMA ROSA RASCÓN M.		X
307 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	LORENA ÁLVAREZ PORTILLO	RAMONA LOZANO MONTES		X
308 B	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ ROJO	MAYRA JULIO LÓPEZ CHÁVEZ		X
309 B	PRESIDENTE	DELIA FLORES CHÁVEZ	CECILIA PÉREZ SAIS	X	
309 B	SECRETARIO	CECILIA PÉREZ SAIS	KASSANDRA GILLETTH TREVIZO TREVIZO	X	
309 B	SEGUNDO SECRETARIO	KASSANDRA GILLETTH TREVIZO TREVIZO	ALDO ABEL SALAIS BENCOMO	X	
309 B	PRIMER ESCRUTADOR	ALDO ABEL SALAIS BENCOMO	GLORIA VILLALOBOS PERÉZ		X
310 C1	TERCER ESCRUTADOR	GABRIEL MARÍN CÁRDENAS	MARIELA GIL DOMÍNGUEZ		X
311 B	TERCER ESCRUTADOR	LUISA FERNANDA RENTERÍA GARCÍA	SERGIO HERNÁNDEZ ACOSTA		X
311 C1	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA ANGÉLICA MADRID LUJAN	YULISSA ARELY LOYA GARCÍA		X
311 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ ANAYA	HÉCTOR ALEJANDRO LOYA GARCÍA		X
315 B	SECRETARIO	OSCAR IVÁN MATA TORRES	LUIS EMMANUEL ROLANDO GONZALEZ	X	
315 B	SEGUNDO SECRETARIO	JUAN GERARDO TORRES SIFUENTES	ALMA ROSA MARQUÉZ	X	
315 B	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS ROBERTO CASTILLO POMPA	DANIA IRAIS QUINTANA VALENCIA		X
315 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA ROSA MARQUÉZ TORRES	LINDA AZALEA VALENCIA FIERRO		X
315 B	TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES SALVADOR VARGAS	LUIS EMMANUEL ROLANDO GONZALEZ		X
318 B	TERCER ESCRUTADOR	LIZANDRO HERNANDEZ MATAMOROS	VANESSA MORAN HERNANDEZ		X
320 B	PRIMER ESCRUTADOR	SILVIA PATRICIA XX ZAPATA	JOSE MANUEL BELTRÁN CUESTAS		X
321 B	SEGUNDO SECRETARIO	JORGE CRUZ VILLALBA VILLESAS	BLANCA ARIZABETH BORBON	X	
321 B	PRIMER ESCRUTADOR	BLANCA ARIZABETH LOPEZ BORBON	ELIZABETH QUEZADA AGUILAR		X
321 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	BRENDA YANET ORTEGA BELTRÁN	ANGELICA VALLES PORTILLO		X
321 B	TERCER ESCRUTADOR	EVA SELENE CARRERA GONZALEZ	RAMONA CATALINA ANCHONDO MADRID		X
321 C1	PRIMER ESCRUTADOR	JULIO CESAR LOZANO RODRIGUEZ	ROSA HILDA BUSTILLOS GONZALEZ		X
321 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARCO JONY ESTRADA ESQUIVEL	BALTAZAR RAMOS BELTRÁN		X
321 C1	TERCER ESCRUTADOR	JAIME EDUARDO SOLANO MORALES	LEY DENNIS MARQUEZ CHÁVEZ		X
321 C2	TERCER ESCRUTADOR	AGUSTIN GARCIA DOMINGUEZ	LUZ ELNA LOPEZ LOPEZ	X	
322 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ RASCÓN	JUAN PEREZ CORRAL	X	

323 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESUS ADRIÁN CHÁVEZ NAJERA	MARIO PARRA BARRAGAN		X
323 B	TERCER ESCRUTADOR	JULIA SANCHEZ HERNANDEZ	JULIA SANCHEZ HERNANDEZ	X	
325 B	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA JANISSE CORONA REYES	HUGO GOMEZ GONZALEZ		X
326 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	BIANCA DENIA SOTO CERVANTES	GABRIELA GONZÁLEZ LOBO GUERRERO		X
327 B	PRIMER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BACA	KARINA VIRIDIANA GUTIERREZ ESTEBANE		X
327 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA. DEL REFUGIO VILLALBA SILVA	MA. DEL REFUGIO VILLALBA SILVA	X	
328 B	PRIMER ESCRUTADOR	JONATHAN JESÚS ARMENDÁRIZ SAM LEE	FRANCISCO TERRAZAS MUÑOZ		X
332 C2	SEGUNDO SECRETARIO	MIGUEL ANGEL PIZANA ARELLANES	OSCAR ARMANDO CORRAL PEREZ		X
332 C2	PRIMER ESCRUTADOR	LEONEL ALEXANDER CHAPARRO GONZALEZ	JOHANA JAQUELIN BATISTA MERCADO		X
332 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	AKEEM EDUARDO IBARRA BRICEÑO	CARMEN OLAYA LIMES NUÑEZ		X
334 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	KENIA ITZEL PARADA HERNÁNDEZ	ROSA ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ		X
334 C1	SEGUNDO SECRETARIO	VANESSA LÓPEZ PRIETO	NUBIA KIMBERLY SOLÍS GUTIÉRREZ		X
334 C2	SECRETARIO	LUIS CARLOS ESPARZA MÁRQUEZ	MIREYA ALONDRA CRUZ BUSTILLOS		X
335 B	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS MANUEL ARAGONEZ CERA	MARGARITA RAMÍREZ ECHEVERRÍA		X
335 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA ROSA CANALES ESTRADA	HERIBERTO PEÑA GONZÁLEZ		X
338 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	IRVING GUADALUPE CERVANTES HERNÁNDEZ	HUGO CAREVEO PALMA		X
338 B	TERCER ESCRUTADOR	YANELI GONZÁLEZ PERÉZ	RAMONA GARDEA OLIVAS		X
338 C1	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ	ADOLFO RICO MOTIS		X
338 C1	TERCER ESCRUTADOR	AURELIO HERNÁNDEZ VILLALOBOS	EDITH GUTIÉRREZ ESTRADA		X
338 C3	TERCER ESCRUTADOR	CLARA GUADALUPE MONTES RODRIGUEZ	CLARA GUADALUPE MOTES RODRIGUEZ	X	
339 B	SECRETARIO	MATILDE DUARTE FLORES	PEDRO ISMAEL VARELA OROZCO		X
339 C1	SEGUNDO SECRETARIO	MARIELA IVONNE RASCÓN CHÁVEZ	MARGARITA COSS LOZANO		X
340 B	PRESIDENTE	ZEYDI ALONDRA ARAGONEZ TAPIA	MÓNICA SELENE DELGADO VARELA		X
340 B	SECRETARIO	LUCIA ESPERANZA QUEZADA CHÁVEZ	JULIA LOYA GONZÁLEZ		X
340 B	SEGUNDO SECRETARIO	DANIEL ESTRADA LOZANO	TERESA MENDOZA CASTAÑEDA		X
340 B	PRIMER ESCRUTADOR	GERARDO ARTURO CARREÑO HIELO	LUCIA VARELA MATA		X
340 C1	SEGUNDO SECRETARIO	MAYRA ADAME RODRÍGUEZ	ROSA MARÍA VECINO CRUZ		X
340 C1	PRIMER ESCRUTADOR	CELIA GÁNDARA ARAGONEZ	ANTONIO GONZÁLEZ CHAPARRO		X
340 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	HIRMA DORA GONZÁLEZ SOTO	MARIO ADÁN CORNELIO MIRAMONTES		X
340 C2	PRIMER SECRETARIO	NUBIA MARÍA ROMERO CUEVAS	ETNNA ENNY CRAVIOTO HERNÁNDEZ		X
340 C2	SEGUNDO SECRETARIO	EMILIO ARMENTA ESTRADA	SOFÍA QUEZADA HERNÁNDEZ		X
341 B	PRIMER ESCRUTADOR	GABRIELA MADRID JUÁREZ	ALBERTO OCTAVIO BONILLA ROSAS		X
341 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUZ MARÍA BONILLA MADRID	TANIA ELENA WISSAR MIRANDA		X
341 C1	PRESIDENTE	JOAQUÍN MALDONADO GUTIÉRREZ	GRISelda ROCHA RUBIO		X

341 C1	SEGUNDO SECRETARIO	ÉRICA YANETH IGLESIAS GONZÁLEZ	ANDRÉS GUTIÉRREZ MENESES		X
342 C1	PRESIDENTE	MARÍA YESENIA ALMANZA SERRANO	ALFONSO IGLESIAS ROBLES		X
342 C1	SECRETARIO	LILIANA ERIVES ORNELAS	CARMEN CELINA GONZÁLEZ OLIVAS		X
342 C1	SEGUNDO SECRETARIO	JESÚS MANUEL MARRUFO MARRUFO	SENAIDA MARRUFO BELTRÁN		X
342 C1	PRIMER ESCRUTADOR	MANUEL ALMANZA SERRANO	CLAUDIA KARINA ROBLES GONZÁLEZ		X
343 C2	SECRETARIO	BRENDA GABRIELA LUCERO GRANADOS	GENOVEVA HEREDIA CHAVIRA		X
343 C2	SEGUNDO SECRETARIO	LAURA PAOLA RAMÍREZ CHÁVEZ	DENIS LIZETH PERÉZ RASCÓN		X
343 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ERICK ROGELIO DELGADO RASCÓN	ANSELMO PEÑA MANJARREZ		X
343 C2	TERCER ESCRUTADOR	LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	LETICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	X	
347 B	PRIMER ESCRUTADOR	YOLANDA AIDÉ CARRASCO RODRÍGUEZ	YOLANDA AIDÉ CARRASCO RODRÍGUEZ	X	
347 C1	PRIMER ESCRUTADOR	VÍCTOR DANIEL JAQUEZ ROBLES	GUADALUPE GARCÍA VALVERDE	X	
349 B	SECRETARIO	MARÍA DEL PILAR CÓRDOVA ACOSTA	MARÍA DEL PILAR CÓRDOVA ACOSTA	X	
349 B	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA LETICIA CAMACHO ARIAS	MARÍA LETICIA CAMACHO ARIAS	X	
349 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NOHEMÍ CAMACHO DE LA PEÑA	NOHEMÍ CAMACHO DE LA PEÑA	X	
349 B	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA CAMACHO MANJARREZ	MARÍA CAMACHO MANJARREZ	X	
352 B	PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO MUÑOZ VELETA	GERARDO RODRÍGUEZ GALAVIZ	X	
353 B	TERCER ESCRUTADOR	GERARDO MENDOZA ROJAS	RAMÓN ISAÍAS VENZOR LUJAN		X
359 C1	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA NAYELI FLORES MÁRQUEZ	DORA CARPIO DÍAZ		X
363 B	SEGUNDO SECRETARIO	LUZ MARÍA ESQUIVEL ONTIVEROS	MA. YANETH RODRÍGUEZ ANCHONDO		X
363 E1	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS DURAN PORTILLO	VERÓNICA HERNÁNDEZ LEGARDA	X	
364 E1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CORNELIO IGANCION BANMAN GUENTER	JOHAN WIEBE RADEKOP		X
364 E1	TERCER ESCRUTADOR	KENLEY BERG FEHR	DAVID BANAM KLASSEM	X	
364 E1C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	HEINRICH BANMAN KLASSEN	JACOB BERG PENNER	X	
364 E1C1	TERCER ESCRUTADOR	JACOB BERG PENNER	ADOLFO WIEBE RADEKOP		X
364 E1C2	TERCER ESCRUTADOR	ABRAHAM BERGEN MARTENS	ISAAC DYCK QUIRING	X	
365 B	TERCER ESCRUTADOR	FERNANDO EDEL RAMOS ACOSTA	FERNANDO EDEL RAMOS ACOSTA	X	
368 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARTHA GUADALUPE MUÑOZ CHACÓN	ARTURO CHACÓN CORRAL		X
368 C3	TERCER ESCRUTADOR	NATALIA CADENA LOPEZ	LUZ ELENA CAMOS CHANEZ		X
369 B	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS MENDOZA RAMÍREZ	ADOLFO VILLEZCAS RAMOS		X
369 C2	PRIMER ESCRUTADOR	MYRNA GARCÍA MÉNDEZ	RIGOBERTO BARRANDEY FLORES	X	
369 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	JISELLE PACHECO TERRAZAS	CLARA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ		X
369 C3	PRIMER ESCRUTADOR	CLARA HERNÁNDEZ MARQUÉZ	JORGE MENDEZ GONZALEZ		X
369 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	CYNTHIA RAMOS VILLEZCAS	LUCILA OLIVAS BALCORTA	X	
371 B	PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE LIZETH VILLEZCAS ROBLES	JAZMÍN LÓPEZ CAMPOS		X

373 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	FÉLIX HUERTA LINARES	MARÍA DEL ROSARIO GALLEGOS HERNÁNDEZ		X
373 C5	SEGUNDO SECRETARIO	LUCIA ONTIVEROS CARO	LUCIA ONTIVEROS CARO		X
375 B	SEGUNDO SECRETARIO	IVANIA GARDEA PALACIOS	BRENDA MARÍA OCHOA ARIAS		X
383 E1	SECRETARIO	ELEY AYALA OCAÑA	ELIAZAR GUERRERO GONZÁLEZ		X
383 E1C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	RICARDO DANIEL RAMOS ARMENTA	ISAÍAS CHAPARRO RASCÓN		X
383 E1C3	SECRETARIO	FRANCISCO ESTEBAN CUEVAS PERÉZ	ROSA ISELA AYDA ARANDA	X	
383 E1C3	PRIMER ESCRUTADOR	AMELIA MONTES PERÉZ	GUADALUPE ASCENSIÓN PEÑA TORRES		X
384 E1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MATILDE MUÑOZ LUCERO	BLANCA ALICIA PERÉZ CHÁVEZ		X

Respecto de las casillas y datos correspondientes asentados en la tabla anterior, primeramente, se tiene el caso en que los nombres de las personas que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de la mesa directiva de casilla, coinciden plenamente con los ciudadanos que aparecen en la lista de integración de dichos órganos colegiados, que fueron originalmente designados y capacitados por la autoridad electoral administrativa para desempeñar las funciones respectivas, en los cargos de presidente, secretario, primero, segundo y tercer escrutador.

Por lo tanto, al no acreditarse el supuesto normativo de la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, resulta **infundado** el agravio aducido respecto de las casillas en estudio.

En segundo término, se tiene a funcionarios de la mesa directiva que actuaron el día de la jornada electoral que si bien no aparasen en el encarte, sí pertenecen al listado nominal de la sección en la que se desempeñaron.

En efecto, del contraste entre la documentación que obra en el expediente, tal como las Actas de Jornada Electoral y/o Actas de Escrutinio y Cómputo y/o el Encarte, se analizó y constató que los ciudadanos que aparecen relacionados en la tabla anterior, no aparecen en el encarte, sin embargo, como segunda verificación a los documentos se tomó en consideración los supuestos reflexionados en el marco normativo, es decir, que debe considerarse que cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados, para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta al presidente de esta para que realice las habilitaciones de entre los

electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente.⁹

La única limitante que establece la propia legislación electoral, para la sustitución de los funcionarios, consiste en que **los nombramientos deberán recaer en ciudadanos que se encuentren en la casilla para emitir su voto, esto es, que se encuentren en la lista nominal de la sección electoral que comprenda la casilla**, que cuenten con credencial para votar, y que no sean representantes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos u observadores electorales, en términos del párrafo tercero, del artículo citado.

Como así lo ha considerado este Tribunal en sentencias anteriormente dictadas, el legislador —en consonancia con el principio de conservación de los actos válidamente admitidos— estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

El criterio anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia clave **13/2002**, sustentada por la Sala Superior, cuyo rubro es el siguiente: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación del Estado de Baja California Sur y Similares).”**

Lo anterior hace evidente que los nombramientos de los integrantes de las mesas directivas de casilla propietarios, suplentes, o habilitados el día de la jornada electoral, deben recaer en ciudadanos que se encuentren

⁹ Artículo 151, numerales 1, inciso d), y 3, de la Ley.

inscritos en la lista nominal de electores de la casilla en la que actúen, siempre y cuando no se trate de representante de los institutos políticos.

De tal manera que, quien funja como funcionario de mesa directiva de casilla y no aparezca en la lista nominal de electores de la sección a la que pertenezca aquella, o un representante de cualquier partido político, provoca que se conculque gravemente el principio de certeza, en sentido contrario, el hecho de que los ciudadanos que no fueron designados previamente, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la ley electoral, pues en todo caso, la sustitución se realizó conforme a lo dispuesto por la propia Ley.

Por lo que si en el caso concreto, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones de funcionarios se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado nominal de la casilla que fue impugnada, entonces esto, como se precisó en el marco normativo, no afecta al bien jurídico tutelado de la causal en estudio, es decir, no afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley. Por lo tanto, resulta **infundado** el agravio aducido respecto de las casillas en estudio.

Por último, en este apartado, se realiza el estudio de la **casilla especial 338 S1**.

Por principio, se debe señalar que el artículo 258 de la LGIPE, prevé que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas para las demás casillas, precisando que en el caso particular de las casillas especiales, integración de dichas mesas directivas se hará **preferentemente** con ciudadanos que

habiten en la sección electoral donde se instalarán, y que en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos **podrán ser designados de otras secciones electorales.**

Es decir, dada la característica especial de este tipo de casillas especiales, la ley faculta a ciudadanos chihuahuenses que no sólo sean pertenecientes a la sección electoral en la que se instaló la casilla, pues si en la casilla votan personas que no son pertenecientes a dicha sección, en el supuesto caso de que no este integrada la casilla de manera completa, es válido que se tome a un ciudadano que se encuentre en transito y que esté en la fila, lo cual, no es causa de nulidad de la sección correspondiente.

Conforme a lo razonado, en la casilla especial en estudio, sobre el cargo recurrido, se desprende que la persona que lo ocupó sí esta en la lista nominal del Estado, como se plasma, a continuación:

MUNICIPIO	CASILLA Y TIPO	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿APARECE EN LISTADO NOMINAL?		
				SÍ	NO	CLAVE DE ELECTOR
CHIHUAHUA	338 S1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	X		CRDLAL82081508H400

En el caso concreto, del estudio realizado se detectó que el ciudadano impugnado si pertenece a la sección 338, por lo que en consecuencia, no es posible decretar la nulidad de la casilla en estudio, relativa a la identificada como **2481 S1**, y por lo tanto, el agravio aducido por el impugnante resulta **Infundado.**

APARTADO C
Casillas de las que el motivo de agravio es fundado

Por último, se valorarán aquellas casillas en las que se detectó que efectivamente algunos funcionarios señalados por los impugnantes no se encontraban en el Encarte y tampoco pertenecen a la sección.

CASILLA Y TIPO	CARGO IMPUGNADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO	CIUDADANO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	CORRESPONDE A LA SECCIÓN SEGÚN:
----------------	-----------------	------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

		SEGÚN EL ENCARTE		ENCARTE	LISTA NOMINAL
281 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	GERARDO ADRIÁN ARAUJO PARRA	MARIBEL SOTO	NO	NO
297 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	BLANCA SUSANA MENDOZA ORTIZ	ELIVARA GUTIÉRREZ CHIRIVISTA	NO	NO
297 C5	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA DURAN	BRENDA LIZETH SÁENZ V.	NO	NO
297 C8	PRIMER ESCRUTADOR	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SOTO	LIDIA IVETH TORRES	NO	NO
297 C12	SEGUNDO ESCRUTADOR	RUBÉN ANTONIO CALVILLO IRIGOYEN	PEDRO REZA LICÓN	NO	NO
297 C14	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN PABLO SANTANA XX	DANIA GRISELL LOYA CARRASCO	NO	NO
306 C4	PRIMER ESCRUTADOR	RICARDO FLORES CALZADILLAS	MARTHA ORALIN CARRASCO REYES	NO	NO
325 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	XIMENA LOPEZ BURROLA	YOLANDA MOLINA	NO	NO
327 B	TERCER ESCRUTADOR	JAIME ALEJANDRO ZAPATA CALZADILLAS	MARIA ELENA MANGE MANGE	NO	NO
338 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	FABIÁN EDUARDO ARMENTA ARAUJO	LEONOR SALAZAR MARTÍNEZ	NO	NO
338 C2	TERCER ESCRUTADOR	BLANCA IRENE RICO GUTIÉRREZ	EDITH GUTIÉRREZ	NO	NO
339 B	SEGUNDO SECRETARIO	SERGIO IVÁN RUIZ TRUJILLO	MARTHA HOLGUÍN	NO	NO
339 C1	PRIMER ESCRUTADOR	FILIBERTO CHAVIRA MEDIANO	ANA TERESA MENDOZA COSS	NO	NO
339 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ERICK ANTONIO MÁRQUEZ VELETA	JOSÉ MIGUEL VARELA MATA	NO	NO
340 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS CARLOS GONZÁLEZ GUERRERO	JOSÉ ELÍAS LOZANO VARELA	NO	NO
351 B	PRIMER ESCRUTADOR	YAMILKA PAYAN PIÑÓN	DEISY M. DOMÍNGUEZ	NO	NO
367 B	TERCER ESCRUTADOR	JOEL RESÉNDIZ RUIZ	JOHNNY DE LA HOYA HERNÁNDEZ	NO	NO
369 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NOHEMÍ MENDOZA VILLEZCAS	MARTHA ELENA VILLEZCAS OLIVAS	NO	NO
369 C1	PRIMER ESCRUTADOR	NAIRA LUCIA CISNEROS RODRÍGUEZ	PRISCILA CORONA	NO	NO

Al respecto, la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares ocurridas el día de la jornada electoral, consistentes en que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley.

En este sentido, como quedó acreditado en las de Escrutinio y Cómputo y/o de la Jornada Electoral, dichas casillas se integraron con personas que no se encontraron en el listado nominal de la sección correspondiente; por tanto, no reúnen el requisito indispensable que del artículo 86, numeral 1,

inciso a), de la Ley, para ser funcionario de casilla, consistente en estar en el listado nominal de la sección electoral que corresponda; por lo que debe considerarse que la recepción de la votación se hizo por personas distintas a las facultades por la Ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia clave **13/2002**, sustentada por la Sala Superior, cuyo rubro es el siguiente: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación del Estado de Baja California Sur y Similares).”**

En consecuencia, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, este Tribunal estima que resultan **fundados** los agravios que hicieron valer los impugnantes.

5.6 Estudio de la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso f) de la Ley, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficien a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

5.6.1 Controversia

El PT se duele que en los cómputos levantados por los diversos funcionarios de las mesas directivas de casilla instaladas en el Distrito Electoral Local 14, se cometieron irregularidades relativas al error o dolo, de ahí que soliciten la nulidad de votación recibida en la casilla, por actualizarse la causal de nulidad prevista en el inciso f), del artículo 383 de la Ley.

Cabe señalar que para ello, el partido político presenta como anexos de su demanda presenta diversos listados de casillas que impugna por esta casual, siendo los anexos 2, 3, 4, 5 y 6¹⁰ los documentos que contienen las

¹⁰ Fojas 27 a la 34 del expediente principal del JIN-319/2021.

116 casillas impugnadas, de las cuales 21 de esas casillas: 272 B, 279 C2, 280 B, 297 B, 297 C1 (se repite dos veces), 297 C4, 297 C5, 297 C7, 297 C9, 297 C11, 297 C13, 306 B, 307 C3, 312 C1, , 323 C1, 328 B, 330 C3, 335 C1, 384 EX1 y 382 B, se duplicaron en los anexos y distintos motivos de error o dolo presentado por el partido político. Por lo tanto, en la siguiente tabla se detallan los motivos de configuración de error o dolo que de la totalidad de 95 casillas impugnadas por esta causal:

NO	CASILLA	TIPO	NO COINCIDE EL NÚMERO DE VOTOS ESCRITO EN EL APARTADO 5 DEL ACTA CON EL TOTAL REAL	NO COINCIDE EL NÚMERO DE VOTOS DEL "TOTAL" DEL ACTA CON EL TOTAL REAL DE LA VOTACIÓN	NULO ES MAYOR A DIFERENCIA DEL 1º Y 2º	EL NÚMERO DE NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL 1º Y EL 2º LUGAR	LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO ES MAYOR QUE EL 1% DEL TOTAL
1	272	B	X	X			
2	272	C1	X				
3	272	C3	X				
4	272	C4	X				
5	275	B	X				
6	276	B	X				
7	276	C5	X	X			
8	279	B	X				
9	279	C2	X	X		X	X
10	279	C3	X	X			
11	280	B	X	X	X		
12	280	C1					
13	283	B	X	X			
14	284	C4			X		
15	286	C4			X		
16	290	B	X				
17	290	C1	X				
18	297	B	X			X	X
19	297	C1	X			X	X
20	297	C10			X		
21	297	C11	X		X		
22	297	C13	X	X	X		
23	297	C15			X		
24	297	C17			X		
25	297	C3			X		
26	297	C4	X		X		
27	297	C5	X			X	X
28	297	C7	X		X		
29	297	C8			X		
30	297	C9	X	X		X	X
31	301	B					
32	302	B			X		
33	305	B	X				
34	305	C1	X	X			
35	306	B	X		X		
36	306	C1			X		
37	306	C2			X		
38	307	C1				X	X
39	307	C3	X			X	X
40	307	C4			X		
41	307	C6			X		
42	309	B	X	X			
43	310	B	X	X			
44	311	C1	X				
45	312	C1	X	X			
46	314	B	X	X			
47	318	B				X	X
48	321	C2				X	X
49	322	B	X				
50	323	C1	X	X	X		

51	324	B	X				
52	325	B	X				
53	326	C1	X				
54	328	B	X	X	X		
55	330	C1				X	X
56	330	C3	X		X		
57	333	B	X	X			
58	333	C1	X	X			
59	335	C1	X		X		
60	336	B			X		
61	338	B	X				
62	338	C1				X	X
63	338	ES1	X				
64	339	B			X		
65	339	C1	X	X			
66	340	B				X	X
67	340	C1	X	X			
68	346	B	X				
69	347	C1	X				
70	348	C1	X		X		
71	348	C2	X				
72	350	B	X	X			
73	353	B			X		
74	356	B	X	X			
75	358	B					
76	362	B	X	X			
77	363	EX1-C1	X	X			
78	368	B	X				
79	368	C3	X				
80	369	C3	X				
81	371	B	X				
82	373	C2	X				
83	373	C3	X				
84	373	C4	X				
85	373	C5	X				
86	374	B			X		
87	377	B	X				
88	382	B	X		X		
89	383	EX1	X				
90	383	EX1-C3					
91	384	EX1	X		X		
92	385	B	X				
93	2521	B	X				
94	2522	B	X				
95	2523	B			X		

Respecto del total de casillas impugnadas y de acuerdo con los motivos que configuran la causal referida, de manera general, el impugnante manifiesta que de los datos contenidos en las actas de cómputo de las diferentes casillas, se arrojan diversas incongruencias que permiten aseverar, a la luz del razonamiento jurídico y aritmético, que existe dolo o error en el cómputo de los votos, que dan incertidumbre a los resultados obtenidos en la pasada jornada electoral.

Refiriendo además que en las sesiones de cómputo en las Asambleas Municipales, los funcionarios de las mismas se negaron a realizar la apertura de paquetes electorales, a pesar de diversos errores aritméticos que presentaban las actas de cómputo, procediendo el cotejo de actas, muchas veces con documentos presentados por uno sólo de los partidos políticos.

Y que como puede desprenderse de las actas de escrutinio y cómputo, no existe coincidencia o congruencia con valores idénticos entre los apartados relativos al número de boletas entregadas a la casilla, frente al total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, el total de boletas extraídas de la urna y el total que deriva de la suma de votos emitidos por los partidos contendientes, más el número de boletas sobrantes e inutilizadas.

5.6.2 Metodología de estudio

Para el análisis de este tema, de acuerdo con la controversia expuesta anteriormente, en el presente apartado se explica la forma en la que se aborda.

En primer término en el apartado **5.6.3** se expone el marco normativo con base en el cual se estudian los planteamientos y motivos de agravio correspondientes a la causal en comento.

Enseguida, en el **APARTADO A** se analizan los agravios que son ineficaces o inoperantes, con independencia de que se refieran a casillas que hubiesen sido o no recontadas.

Enseguida, **APARTADO B** se analizan los agravios que sí son atendibles para estudio, subdivididos de la siguiente forma:

- a) Casillas en las que el error consiste en la no coincidencia del número de total votos respecto del total votos de la elección y no fueron objeto de recuento;
- b) Casillas en las que el error consiste en la no coincidencia del número de personas o ciudadanos que votaron, respecto del total de los resultados de la votación real, de aquellas que no objeto de recuento.

5.6.3 Marco normativo.

La causa de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo, inciso f) de la Ley, se actualiza con dos elementos: a) haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Es criterio reiterado en la causal de estudio, que dicho error en el cómputo se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; los mencionados rubros son:

- 1) La suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron),
- 2) Total de boletas sacadas de las urnas, y
- 3) El total de los resultados de la votación.

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Caso contrario sucede cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos.

O bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados

(lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio.

Apoya lo anterior las jurisprudencia 8/97 de rubro: **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**

Jurisprudencia 28/2016 de rubro: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"**

En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se ha atendido preferentemente a dos criterios: el cuantitativo o aritmético, y el cualitativo.

Conforme con el criterio cuantitativo o aritmético, el error será determinante para el resultado de la votación cuando el número de votos computados de manera irregular resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación, ya que, de no haber existido ese error, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado en la jurisprudencia 10/2001 de rubro: **"ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)".**

Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de

escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión del actor es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en:

- a) Actas de la jornada electoral;
- b) Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla o en su caso, las actas del nuevo escrutinio y cómputo levantadas en Asamblea Municipal con motivo del recuento;
- c) Hojas de incidentes;
- d) Recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y
- e) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.

Teniendo prioridad las documentales que dan cuenta del nuevo escrutinio y cómputo o recuento de los votos de casilla en Asamblea Municipal:

- a) Acta circunstanciada de la Asamblea responsable con motivo del registro de los votos reservados;
- b) Actas circunstanciadas levantadas por cada uno de los grupos de trabajo; y
- c) Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales.

Ello, debido a que con el nuevo escrutinio y cómputo que realizan las asambleas municipales, se verifica y, en su caso, se corrige los resultados que fueron asentados en las actas originales de escrutinio y cómputo,

correspondientes a los rubros: total de boletas sacadas de las urnas y total de los resultados de la votación.

Documentales, que por tener el carácter de públicas de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley, y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1 apartado 2 de la ley en cita.

Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por las Asambleas Municipales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 184 de la Ley, la asamblea municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Si no obrase acta en poder de la Consejera o Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá este extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten las personas representantes acreditadas de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente.
- b) **Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla,** o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

- c) **Si existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes**, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;
- d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y
- e) **Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.**

En relación con lo anterior, el artículo 185, numerales 1 y 2 de la Ley, dispone que para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, la secretaria o secretario de la asamblea, abrirá el paquete en cuestión, certificando previamente las condiciones de sellado de sus secciones, y cerciorado de su contenido certificará el número de boletas que se entregaron a la casilla respectiva.

Contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

La distribución del voto se hará atendiendo al sentido del sufragio. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose **constancia en el acta circunstanciada correspondiente;**

De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.

Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla que aduce la parte actora, salvo las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo por la Asamblea Municipal, de las que puedan ser subsanado el error encontrado, o bien, en las que el error consista en el rubro

fundamento de “total de ciudadanos que votaron”, sí será necesario tener a la vista los datos que arroja el nuevo escrutinio y cómputo, en caso de advertirse en este rubro una inconsistencia que no pueda ser subsanable, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.

Ahora bien, con el objeto de apreciar con claridad la existencia de algún error en la computación de los votos y evaluar si es determinante para el resultado de la votación, en el desarrollo de los distintos apartados se presenta un cuadro comparativo con relación a todas y cada una de las casillas cuya votación se impugna por la causal de nulidad en estudio, precisándose que estará apoyado en algunos o en todos los datos siguientes:

- a) En la columna primera se asentará el número consecutivo de casilla;
- b) En la columna segunda se asentará el número de casilla y tipo;
- c) En la columna marcada con el número **1**, total de boletas recibidas;
- d) En la columna marcada con el número **2**, total de boletas sobrantes;
- e) En la columna marcada con número **3**, se asentará el resultado de la operación realizada de boletas recibidas menos boletas sobrantes;
- f) En la columna marcada con el número **4**, el número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal;
- g) En la columna marcada con el número **5**, el total de las boletas sacadas de la urna;
- h) En la columna marcada con el número **6**, se asentará el resultado de la votación;
- i) En la columna marcada con el número **7**, se hará constar la votación obtenida por el primer lugar;
- j) En la columna marcada con el número **8**, se asentará la votación obtenida por el segundo lugar;
- k) En la columna marcada con el número **9**, se asentará la diferencia máxima entre las columnas **4**, **5** y **6**;
- l) En la columna marcada con la letra **A**, se anotará la diferencia entre el primer y segundo lugar; y

m) En la columna marcada con la letra **B**, se establecerá si es determinante o no.

Haciéndose la precisión en cuanto a la votación obtenida por el primer o segundo lugar, ésta debe entenderse a aquella obtenida por los candidatos registrados para ocupar el cargo de elección popular, independientemente del partido político que los haya postulado.

Sobre lo alegado por los enjuiciantes y una vez hecho un análisis de los elementos probatorios que obran en los respectivos expedientes en que se actúa, se tiene lo siguiente:

APARTADO A		
Es inoperante el agravio que hace valer el actor relativo a que hay más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la contienda, así como el agravio relativo a que la diferencia entre el primero y el segundo lugar es mayor que el uno por ciento del total, porque dichas cuestiones no constituyen una causa de nulidad para la votación recibida en casillas.		

El PT manifiesta que por lo que respecta a diversas casillas que a continuación se enumeran, existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	280	B
2	284	C4
3	286	C4
4	297	C10
5	297	C11
6	297	C13

7	297	C15
8	297	C17
9	297	C3
10	297	C4
11	297	C7
12	297	C8
13	302	B
14	306	B
15	306	C1
16	306	C2
17	307	C4
18	307	C6
19	323	C1
20	328	B
21	330	C3
22	335	C1
23	336	B
24	339	B
25	348	C1
26	353	B
27	374	B
28	382	B
29	384	EX1
30	2523	B

Asimismo, el PT manifiesta que por lo que respecta a diversas casillas que a continuación se enumeran, existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar y que la diferencia entre el primero y el segundo es mayor que el uno por ciento del total.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	279	C2
2	297	B
3	297	C1
4	297	C5
5	297	C9
6	307	C1
7	307	C3
8	318	B
9	321	C2
10	330	C1
11	338	C1
12	340	B

Al respecto, se considera que los motivos de inconformidad de los dos grupos de casillas antes señalados son inoperantes, porque los agravios que sostiene el impugnante no constituyen una casusa de nulidad para la votación recibida en esas casillas, de ahí que deba desestimarse los argumentos formulados por el actores.

Lo anterior, toda vez que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los argumentos del actor en un juicio de inconformidad deben tener sustento en las causas expresamente previstas en el ordenamiento procesal electoral, por lo que si se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en casilla una circunstancia diversa a la expresamente señalada en la Ley, ello no puede ser justificada para anular la votación.¹¹

APARTADO A

Es ineficaz el agravio del impugnante respecto de las casillas en las que el error consiste en la no coincidencia del NÚMERO DE TOTAL VOTOS respecto DEL TOTAL VOTOS DE LA ELECCIÓN debido a que tal situación fue objeto de recuento de votos por la Asamblea Municipal.

El actor en las casillas que en la tabla subsecuente se detallan, se agravia de que: “NO COINCIDE EL NÚMERO DE VOTOS DEL “TOTAL” DEL ACTA CON EL TOTAL REAL DE LA VOTACIÓN”, es decir, a criterio de este Tribunal aduce que el número de votos precisados en los resultados de la votación no coincide con el total de votos de la elección sacados de la urna.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	272	B
2	272	C1
3	272	C3
4	272	C4
5	275	B
6	276	B

¹¹ Criterio sustentado por la Sala Superior al resolver el SUP-JIN-4/2016, SUP-JIN-10/2016, SUP-JIN-26/2016,

7	276	C5
8	279	B
9	279	C2
10	279	C3
11	280	B
12	280	C1
13	283	B
14	290	B
15	290	C1
16	297	B
17	297	C1
18	297	C11
19	297	C13
20	297	C4
21	297	C5
22	297	C7
23	297	C9
24	301	B
25	305	B
26	305	C1
27	306	B
28	307	C3
29	310	B
30	311	C1
31	312	C1
32	314	B
33	321	C2
34	322	B
35	323	C1
36	324	B
37	325	B
38	326	C1
39	328	B
40	330	C3
41	333	B
42	333	C1
43	335	C1
44	338	B
45	338	ES1
46	339	C1
47	340	C1
48	346	B
49	347	C1
50	348	C1
51	348	C2
52	350	B
53	356	B

54	358	B
55	362	B
56	363	EX1-C1
57	368	B
58	368	C3
59	369	C3
60	371	B
61	373	C2
62	373	C3
63	373	C4
64	373	C5
65	377	B
66	382	B
67	383	EX1
68	384	EX1
69	385	B

En el tema, el artículo 311, párrafo 8 de la LEGIPE¹², refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

Asimismo, conforme al procedimiento de nuevo escrutinio y cómputo realizado por las Asambleas Municipales, previsto en los artículos 184 y 185 de la Ley, para el estudio de la presente causal, de acuerdo a con los motivos de agravio del impugnante correlativos a los datos erróneos asentados por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en las Actas de Escrutinio y Cómputo, se tiene que, en el presente caso concreto, sólo es conducente proceder el examen de las inconsistencias aducidas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo **no hayan sido corregidas, por no haber sido objeto de recuento por parte de la Asamblea Municipal**, pues los dos rubros fundamentales de los que se inconforma el impugnante han sido ya han sido corregidos.

¹² De conformidad con el artículos 1, 2 y 3 de la LEGIPE, se dispone que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; asimismo, que las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, además de que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esa misma ley.

En efecto, como se puede deducir de:

- a) Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc Para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- b) Reporte de actas de recuento;
- c) ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO 1, INSTALADO DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS CELEBRADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES;¹³
- d) ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO 2, INSTALADO DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS CELEBRADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES;¹⁴
- e) ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO 3, INSTALADO DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS CELEBRADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES;¹⁵ y
- f) CONSTANCIAS INDIVIDUALES DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES.¹⁶

Se tiene que respecto a este grupo de casillas en estudio, se actualiza el supuesto del artículo 311, párrafo 8 de la LEGIPE, toda vez que al haberse corregido los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla respecto de los dos rubros fundamentales referidos:

¹³ Visible en foja 370 a la 374 del expediente JIN-318/2021.

¹⁴ Visible en foja 375 a la 379 del expediente JIN-318/2021.

¹⁵ Visible en foja 380 a la 384 del expediente JIN-318/2021.

¹⁶ Visibles en las fojas 107 a la 115 del expediente JIN-289/2021; 701 a la 743 del Tomo I del expediente JIN-318/2021 y de la 171 a la 235 del expediente JIN-319/2021.

"BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", lo cual, resulta inoperante ante esta instancia invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad, esto es, este Tribunal no puede pronunciarse respecto de los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo correspondientes al total de los resultados de la votación y total de boletas sacadas de las urnas, ya que fueron corregidos por la respectiva autoridad responsable a través del nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo por la Asamblea Municipal.

Ello, toda vez que la finalidad del nuevo escrutinio y cómputo —al ser realizado por la autoridad electoral especializada y facultada para ello— es, precisamente, corregir el total de votos o el número de boletas contenidas en el paquete electoral que fue sometido a tal recuento.

Además de que en el presente caso, los agravios hechos valer por los actores, no van dirigidos a evidenciar que los errores o inconsistencias sean correspondientes a los antenados en las actas individuales de cómputo; ni mucho menos se alega, que a pesar de que se haya realizado el citado recuento, las irregularidades aun subsistan.

En todo caso, en el escrito de impugnación el actor tuvo que plantear la causa de nulidad al realizar la confrontación de **los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna**, lo que no sucede en el presente caso, pues en todo momento se pronunció sobre las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas.

Asimismo, de las constancias individuales de recuento, así como de las actas circunstanciadas del cómputo municipal realizado por la Asamblea Municipal, mismas que obran en los expedientes de mérito, no se desprende que el partido actor haya realizado manifestación alguna cuando se realizó el recuento de los paquetes electorales, en torno al supuesto error o dolo del cómputo de la votación.

De ahí lo **inoperante** del presente motivo de agravio respecto de las casillas precisadas en la tabla anterior.

APARTADO B.1

Es atendible el agravio del impugnante respecto de las casillas en las que el error consiste en la no coincidencia del número de TOTAL DE VOTOS, respecto del TOTAL VOTOS DE LA ELECCIÓN y no fueron objeto de recuento

En las casillas que en la tabla subsecuente se detallan, el actor se agravia de que: “NO COINCIDE EL NÚMERO DE VOTOS DEL “TOTAL” DEL ACTA CON EL TOTAL REAL DE LA VOTACIÓN”, es decir, a criterio de este Tribunal aduce que el número de votos precisados en los resultados de la votación que fueron asentados en las actas de escrutinio y cómputo no coincide con el total de votos de la elección sacados de la urna.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	309	B
2	383	EX1-C3
3	2521	B
4	2522	B

Contrario a los razonamientos expresados en el apartado anterior, resulta atendible el agravio expresado por el actor, pues al no existir corrección alguna por parte de la Asamblea Municipal de los errores aducidos por el impugnante por no haber sido objeto de recuento o de nuevo escrutinio las casillas que se impugnan, éstas deben de ser estudiados por este Tribunal. Así, del estudio a las actas de escrutinio y cómputo se tiene lo siguiente.

		4	5	6	7	8	9	A	B
NO	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACION	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4, 5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	309 B	218	218	218	82	37	0	45	NO
2.	383 EX1-C3	192	192	SIN DATO (subsanao 192) Se realizó la suma de las votos por opción política	45	42	0	3	NO
3.	2521 B	156	156	156	75	45	0	30	NO

4.	2522 - B	110	SIN DATO (subsana do da 100) Se realizó la suma de las votos por opción política	SIN DATO (subsana do da 100) Se realizó la suma de las votos por opción política	56	35	10	21	NO
----	----------	-----	---	---	----	----	----	----	----

Al respecto, en las casillas **209 B y 2521 B**, las cantidades asentadas en los tres rubros principales "PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON", "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", son coincidentes entre sí, por lo tanto en estas casillas no existe el error aducido por el impugnante.

Respecto de la casilla **383 EX1-C3** se tiene que el rubro fundamental de total de resultados de la elección está en blanco. Por ello, como primer análisis se procedió a la suma de los datos que si fueron asentados para deducir los dos rubros faltantes, dando una cantidad de 192, cantidad que fue coincidente con las "PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON" y el número "BOLETAS SACADAS EN LA URNA", por lo tanto en estas casillas no existe el error aducido por el impugnante.

Respecto de la casilla **2522 B**, se tiene que los dos rubros fundamentales de total de resultados de la elección y total de votos sacados den las urnas están en blanco. Por ello, como primer análisis se procedió a la suma de los datos que si fueron asentados para deducir los dos rubros faltantes, dando una cantidad de 100, cantidad que respecto del rubro del total de ciudadanos que votaron 110, da una diferencia de 10, lo cual no es determinante para fundamentar el error encontrado, pues la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la casilla es de 21.

Por lo tanto, resultan **infundados** el motivo de agravio aducido por el impugnante respecto de las casilla analizadas en el presente apartado.

APARTADO B.2

Es atendible el agravio del impugnante respecto de las casillas en las que el error consiste en la no coincidencia del número de personas o ciudadanos que votaron, respecto del total de los resultados de la

votación asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo, de las casillas impugnadas que no fueron objeto de recuento.

En este grupo final se detallan las casillas que al no ser objeto de recuento o nuevo escrutinio y cómputo, los rubros fundamentales "PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON", "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", fueron verificados de las actas de escrutinio y cómputo pues son los datos que objetivamente y de manera final fueron asentados por la autoridad responsable respecto de las casillas impugnadas.

De este grupo de casillas, primeramente, se señalan las que son coincidentes en los tres rubros fundamentales:

		4	5	6
NO.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACION
1	309 B	218	218	218
2	521 B	156	156	156

En consecuencia, al ser coincidentes entre si los rubros de: "PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON", "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", en estas casillas no existe el error aducido por el impugnante y por ende el agravio resulta **infundado**.

En segundo lugar, se detalla la casilla en las que el rubro de "PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON" no es coincidente con el de las "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN"; pero a que a pesar de ello, el error encontrado no es determinante para nulificar la votación recibida en este grupo de casillas:

		4	5	6	7	8	9	A	B
N O.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACION	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4, 5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1	2522 B	110	100	100	56	35	10	21	NO

En consecuencia, al encontrarse que el error encontrado en el rubro “TOTAL PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON”, no es determinante para el resultado de la votación pues en todos los casos descritos fue menos a la diferencia entre el primer lugar, el agravio expresado por el partido impugnante respecto a este grupo de casillas resulta **infundado**.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 10/2001 de rubro: “ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)”.¹⁷

5.6 Estudio de la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso g) de la Ley, consistente en permitir sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.

5.6.1. Controversia

Nueva Alianza Chihuahua aduce que, en la elección combatida, por lo que respecta a estas casillas:

No.	CASILLA	TIPO
1	275	C1
2	279	C1
3	288	C1
4	331	C1
5	334	B

¹⁷

6	348	B
---	-----	---

Se permitió sufragar sin credencial para votar a personas que sus nombres no se encontraban en la lista nominal de electores respectiva, por ende, desde la perspectiva del actor se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

Aduciendo los siguientes motivos de queja respecto de las casillas impugnadas: **275 C1**, voto elector sin estar registrado en el Listado nominal de electores; **279 C1**, le otorgaron boletas a un volante que no correspondía a la casilla por lo que se le detuvieron; votaron dos personas funcionarias de casilla b en la misma sección, **331 C1**, una persona votó sin estar en la lista nominal; **334 B**, una persona votó sin estar en la lista nominal y **348 B**, una persona votó sin estar en la lista nominal.

5.6.2 Metodología de estudio

Por principio, en el apartado **5.6.3** se establecerá el marco normativo con base en el cual se estudiará la presente causal y motivos de agravio aducidos por el impugnante.

De tal marco normativo, conforme al material probatorio que obra en los expedientes, en el apartado de **5.6.4**, se estudiará de manera particular las casillas que han sido impugnadas.

5.6.3 Marco normativo.

En tal virtud, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso g), de la Ley, se deben acreditar los supuestos normativos siguientes:

- a) Que en la casilla se permita votar a personas sin derecho a ello, por no contar con su credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y no se encuentre dentro de las excepciones que señala la ley;

- b) Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

Ahora bien, para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que la parte accionante pruebe que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción a los que ya se ha hecho mención.

En lo que respecta al diverso elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, éste podrá estudiarse atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, o bien, al cualitativo.

Por otro lado, de acuerdo con el criterio cualitativo, la irregularidad en comento podrá ser determinante para el resultado de la votación, cuando sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, en autos queden probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que prueben que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y, por tanto, se afecte el valor de certeza que tutela esta causal.

Para determinar si se actualiza la causal de nulidad hecha valer, es necesario analizar las constancias que obren en autos, especialmente las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en: **a)** acta de la jornada electoral; **b)** acta de escrutinio y cómputo; **c)** hoja de incidentes; y **d)** lista nominal de electores.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.¹⁸

Asimismo, se tomarán en cuenta los escritos de protesta (y los escritos de incidentes) presentados por las partes, que en concordancia con el artículo

¹⁸ De conformidad de los artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

323, numeral 1, inciso b), de la Ley, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por otra parte, el padrón electoral es un instrumento que tiene base constitucional. En efecto, el artículo 41 de la Constitución Federal establece dos condiciones para su integración y vigilancia: la primera, que corresponderá al Instituto Nacional Electoral, para procesos federales y locales, la integración del padrón electoral y la lista nominal de electores; y la segunda, que los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, el órgano ejecutivo encargado de cumplir con lo previsto en el artículo 41 sobre el padrón electoral es el Registro Federal de Electores,¹⁹ asimismo, es el encargado de mantenerlo actualizado.²⁰

De conformidad con el artículo 128 de la Ley General, el padrón electoral consta de la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud de incorporación, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se forma mediante tres acciones:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

¹⁹ Artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [...] 2. El Registro Federal de Electores de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral. [...]

²⁰ Artículo 127 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.²¹

Estas listas estarán a disposición permanente de los ciudadanos en las juntas distritales conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo, cabe destacar que los partidos políticos tienen acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

El procedimiento de revisión del listado nominal está descrito en los artículos 150 y 151 de la Ley General. El procedimiento de revisión que nos ocupa en el presente caso es el del artículo 151, pues es el que se aplica para el año en que se celebran los procesos electorales ordinarios. Este precepto normativo señala lo siguiente:

1. El 15 de febrero del año en que celebre el proceso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores, divididas en dos apartados. El primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al quince de diciembre, y el segundo, los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha;
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el catorce de marzo;
3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo

²¹ Artículo 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, ambas del INE, a más tardar el 15 de abril.

Este procedimiento se reglamenta a mayor profundidad en los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2020-2021”.²²

Los cuales fueron aprobados en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinte identificado con la clave **INE/CG180/2020**.

Así, para el procedimiento de revisión del listado nominal, a los partidos políticos se les entrega la Lista Nominal de Electores para Revisión, el veintiocho de febrero.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 16 de dichos lineamientos, las observaciones que hagan los partidos políticos señalarán hechos y casos concretos individualizados, se entregarán preferentemente en un medio óptico con código de integridad, y en formato .TXT, el cual deberá contener:

- a) Número consecutivo;
- b) Nombre completo;
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones; y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados;

Así, el veintiséis de marzo, el INE remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las observaciones de los Partidos Políticos

²²

Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114298/CGex202007-30-ap-15-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

y, a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores para revisión generando el informe correspondiente del resultado del análisis y dictaminación.

Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento que sea aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

En consecuencia, los partidos políticos podrán impugnar ante la Sala Superior, el informe a que se refiere el numeral anterior. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que la Sala Superior haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del INE sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

5.3.3 Caso concreto.

Respecto de las casillas **275 C1, 279C1, 288 C1, 331 C1 y 348 B** de la documentación electoral revisada del estudio del acta de jornada no se desprende algún incidente o razón por la cual se infiera lo aducido por el partido político, es decir que voto un elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores; que votaron funcionarias de casilla b en la misma sección o que una persona votó sin estar en la lista nominal.

Al tema, es importante señalar la figura de “la carga de la prueba”, la cual tiene lugar cuando el juzgador debe determinar en términos generales si considera o no aplicar las consecuencias normativas de una norma, a partir de verificar si el enunciado sobre el hecho principal del juicio es verdadero, de acuerdo con las pruebas aportadas. En caso de que dicho enunciado no pueda verificarse el juzgador no puede dejar de decidir y por ello deberá asignar diversas consecuencias²³, es decir, o las cosas son como son, o simplemente no son.

²³ Véase Michele Taruffo, *La prueba*, Marcial Pons, trad. Jordi Ferrer Beltrán et. Al. , Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 145 a 148.

En este sentido a efecto de mitigar la incertidumbre que sucede en los juicios en los que necesariamente se deben probar los hechos bases de los procedimientos, el sistema normativo ha creado principios operativos que permiten definir qué parte debe probar y cómo y a quién se le atribuyen las consecuencias del incumplimiento de dicha carga. Lo anterior es conocido como la carga de la prueba, que puede plantear respecto de tres cuestiones:

- a) La norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas.
- b) La carga de argumentación sobre las pruebas.
- c) A cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se cumpla con dicha carga.

Conforme a lo anterior, se tiene que las elecciones y el sufragio son mecanismos para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que el actuar institucional está orientado por la consecución de resultados electorales conforme al interés público, que es la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, cuestión que impone la presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas, principalmente, durante la jornada electoral y la posterior de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En efecto, desde la Constitución, se perfila un sistema de medios de impugnaciones en materia electoral, que precisamente parte de la presunción de validez del acto comicial, y que sólo puede revocarse tal presunción a través de verificación de supuestos de gravedad máxima para aquellos eventos en que no se alcanza el mínimo de condiciones que el interés público exige y que por ello devienen en inválidos, luego de que la sanción máxima los nulifica, siempre en forma excepcional y mediante una resolución que así lo declare.

Por lo que, dicha presunción de constitucionalidad y validez de los actos comiciales (principio de conservación de los actos válidamente emitidos), obliga a quien afirme lo contrario, **a probarlo mediante los procedimientos establecidos.** Esto es, entre otras funciones, la

presunción de validez de dichos actos funciona también como norma de distribución de la carga de la prueba:

Las presunciones relativas admiten prueba en contrario por la parte a la cual se ha trasladado la carga. Por lo tanto, sólo ofrecen al tribunal un tipo de “verdad provisional”, que puede ser cancelada por la prueba en contrario. [...] Se suelen considerar como mecanismos procesales cuyo objetivo es distribuir la carga de la prueba entre las partes y brindar al tribunal criterios para la decisión final.⁵²⁴

Por ello, es posible afirmar, que a partir de la presunción de validez de los actos comiciales que otorga la norma fundamental, quien interponga los medios de impugnación para anular una elección tiene que aportar los elementos mínimos de prueba que permitan atender sus agravios, sin perjuicio de las facultades para mejor proveer de las autoridades jurisdiccionales.

En este sentido, esta Sala Superior ha sostenido que lo anterior, no necesariamente implica que, en ciertas circunstancias, en aras de salvaguardar otros principios constitucionales, el juzgador electoral no tenga a su alcance facultades –que no cargas– probatorias.

En términos de la normativa electoral, legalmente el juzgador electoral está en posibilidades allegarse de medios probatorios, en los casos en que los existentes no le produzcan la convicción suficiente para resolver el asunto y siempre que ello no constituya obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, dicha circunstancia no supone ni implica la afirmación del recurrente en el sentido de que el juzgador tiene obligación de perfeccionar el material probatorio aportado por las partes, así como tampoco proveer sobre hechos no alegados por éstas, sino que la facultad de allegarse de la información necesaria para resolver correctamente debe hacerse sin romper el equilibrio en las posiciones que tienen las partes en el proceso y sin eximir las de las cargas probatorias que la ley les impone.

En consecuencia, al no tener los elementos probatorios necesarios para acreditar lo aseverado por el impugnante, el agravio relativo a las casillas

²⁴ Michele Taruffo, op.cit. p. 153.

275 C1, 279 C1, 331 C1 y 348 B, resulta **infundado** el agravio correspondientes a las casillas precisadas.

Ahora bien, respecto de la casilla **334 B**, de la revisión a la documentación electoral que obra en autos del expediente se aduce la siguiente cuestión: que el ciudadano Jesús José Gutiérrez Maldonado supuestamente no aparecía en la lista nominal y voto en la casilla; asimismo, que el ciudadano Jesús Manuel Torres supuestamente no aparece en lista nominal y votó en la sección.

Sobre el tema, se realizó estudio en el acta de escrutinio y cómputo y se verificó que la diferencia entre el primer (PRI) y segundo lugar de la votación (MORENA) hay una diferencia de 22 votos. Por lo tanto, aun y cuando se pudiera corroborar de manera fehaciente los hechos mediante demás elementos probatorios el hecho de que dos ciudadanos que pertenecían a la lista nominal de la casilla impugnada, no resulta determinante para el resulta de la votación, por lo tanto, el agravio expresado en esta casilla resulta **infundado**.

5.7 Estudio de la casual prevista de nulidad de la votación obtenida en las casillas por configurarse la casual prevista en el artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley, consistente en impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; cuando se cierra la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

5.7.1 Controversia

Nueva Alianza Chihuahua aduce que la votación en la casilla **279 C1** se vio afectada, toda vez que al haber sido cerrada de manera parcial una cantidad importante de electores s que se vuelve indeterminada, pero que

al hacer el cómputo respecto del tiempo en el que se encontraba abierta la casilla podemos hacer un estimado de la votación que dejó de recibir, señalando que por la acción indebida de funcionarios de casilla, se generó desanimo en la población votante.

5.7.1 Metodología de estudio.

Por principio, en el apartado **5.7.3** se establecerá el marco normativo con base en el cual se estudiará la presente causal y motivos de agravio aducidos por el impugnante.

De tal marco normativo, conforme al material probatorio que obra en los expedientes, en el apartado de **5.7.4**, se estudiará de manera particular la casilla que han sido impugnada.

5.7.3 Marco normativo.

Es importante mencionar que el impugna aduce como causales de nulidad las previstas en el en el artículo 383, numeral 1 inciso k), l) y m) de la Ley, consistente en impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; cuando se cierra la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Sin embargo, de acuerdo con el motivo de agravio, se estima que la causal que impugna es la prevista en el 383, numeral 1 inciso d) de la Ley, consistente en recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, por lo tanto, el marco normativo correspondiente al presente motivo de agravio es el de recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Así, de acuerdo con el artículo 383, numeral 1), inciso d), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

En este sentido, el artículo 94, numeral 3) de la Ley, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla a las 18:00 horas. A partir de que la MDC este instalada con la debida integración de sus funcionarios es que se empezara con la recepción de la votación.

En la legislación electoral, puede advertirse la intención del legislador de proteger el sufragio universal, libre, secreto, directo y además, tutelar particularmente, el principio de certeza sobre el tiempo de recepción de la votación. Por lo tanto, el valor jurídico protegido por esta actividad es la certeza sobre el tiempo de recepción de la votación emitida.

Al respecto, en la tesis de **jurisprudencia 15/2019**, la Sala Superior determinó que el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho a votar.

En ese sentido, corresponde al actor la carga de aportar los elementos necesarios que permitan concluir que el retraso en la apertura de las casillas impidió a la ciudadanía ejercer su voto de forma determinante para el resultado de la elección.

5.7.4. Caso concreto

Para acreditar este extremo, señala que la votación recibida en la casilla **279 C1** por el partido actor disminuyó con respecto a la votación recibida en el proceso electoral del 2017-2018, toda vez que se inició la votación en las casillas de manera tardía, señalando el horario de o tiempo que estuvo cerrada la casilla de 08:00 – 9:00.

Sin embargo, de la revisión a la documentación electoral²⁵, del acta de jornada electoral se advierte que la votación en dicha casilla inició a las 9:50 minutos, asimismo, se precisa que la recepción de la votación tardía tuvo origen por la inasistencia de funcionario para integrar la casilla.

Como se precisó en el apartado del marco normativo correspondiente a la causal prevista en el artículo 383, inciso e) de la Ley, cuando se dé la falta de asistencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla pueden legalmente darse los siguientes supuestos:

¿Cuáles son los supuestos previstos para la sustitución de funcionarios?

Los diferentes supuestos que se pueden presentar si no se instala la casilla a las 8:15 horas del día de la jornada electoral son los siguientes:

Supuesto 1: En caso de que estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes; en ausencia de los funcionarios designados nombrará nuevos de entre los electores que se encuentren en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 2: En caso de que no estuviera el presidente, pero sí estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados anteriormente.

Supuesto 3: Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero sí se encontrará alguno de los escrutadores, asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla designando a todos los funcionarios en orden de prelación y, en su caso, de los que se encuentren

²⁵ Corresponde a las copias certificadas del expediente JIN-288/2021, foja 363, que obran en este expediente JIN-298/2021.

en la fila para votar, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 4: Si sólo estuvieran presentes los tres suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el presidente a instalar la casilla y nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 5: En el caso extremo de que no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital del INE respectivo tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas, así como de cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, **a las 10:00 horas**, los propios representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que se encuentren presentes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

En resumen de lo anterior, la sustitución de funcionarios debe recaer en personas que se encuentren incluidas en la lista nominal de electores de la sección; lo cual, puede suceder entre las 8:15 horas hasta las 10:00 horas para que —en términos de ley— pueda reconfigurarse la integración de las mesas directivas de casilla.

Entonces si en el presente caso, la votación de dicha casilla inició a las 9:50 horas y esto se debió a una reconfiguración de los integrantes de la mesa directiva de casilla, tal situación, a pesar de ser un retraso en la recepción de la votación, resulta ser una casusa justificada que no provoca la nulidad de la votación recibida en dicha casilla.

Pues el hecho de que la instalación y apertura de la casilla ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho a votar.

Por lo anterior, el agravio en el que Nueva Alianza Chihuahua solicita la nulidad de las casilla **279 C1**, resulta **infundado**.

6. CASILLAS QUE DEBE ANULARSE LA VOTACIÓN

Casillas cuya votación debe anularse la votación recibida al haberse configurado las nulidades previstas en el artículo 383, numeral e), de la Ley.

Sección	Casilla	Causal por Inciso
281	C1	E)
297	B1	E)
297	C12	E)
297	C14	E)
297	C5	E)
297	C8	E)
306	C4	E)
325	B1	E)
327	B1	E)
338	C1	E)
338	C2	E)
339	B1	E)
339	C1	E)
340	B1	E)
351	B1	E)
367	B1	E)
369	B1	E)
369	C1	E)

7. EFECTOS

En virtud de que resultaron fundados los planteamientos de la parte actora, respecto de las casillas precisadas en el apartado anterior **6**, resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos



distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por la Asamblea responsable.

7.1 Votación de las casillas anuladas.

SECCIÓN	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	NACH	PES	RSP	FxM	PT-MORENA-NACH	PT-MORENA	PT-NACH	MORENA-NACH	NO REG.	NULOS	TOTAL
281	C1	46	33	1	4	7	11	52	3	2	0	0	0	1	0	0	0	10	170
297	B1	76	61	4	7	1	8	78	3	8	0	0	0	0	1	0	0	14	261
297	C12	62	69	3	8	4	9	65	2	6	0	2	0	0	1	0	0	11	242
297	C14	56	64	1	7	7	12	73	3	4	0	1	1	2	0	1	1	9	242
297	C5	68	69	3	8	5	10	52	5	5	0	3	0	0	0	2	0	15	245
297	C8	66	57	6	6	5	8	60	2	13	0	4	0	0	0	0	0	8	235
306	C4	78	58	5	10	2	12	94	3	11	0	4	0	0	0	1	0	13	291
325	B1	115	51	6	6	2	5	47	8	6	0	0	0	0	0	0	0	10	256
327	B1	99	70	3	11	10	9	62	10	2	0	3	0	0	0	0	0	17	296
338	C1	56	58	7	9	5	11	37	6	8	0	0	0	0	0	0	0	8	205
338	C2	46	45	6	4	3	6	47	2	11	0	3	0	0	0	1	0	19	193
339	B1	50	64	2	5	4	6	55	5	7	0	1	0	0	0	0	0	15	214
339	C1	53	63	5	4	1	9	54	2	10	0	6	0	0	0	0	0	12	219
340	B1	52	58	3	7	2	13	58	5	11	0	2	1	0	1	0	0	14	227
351	B1	41	27	2	7	1	1	71	2	2	0	0	4	1	0	0	0	9	168
367	B1	12	35	0	1	1	0	33	2	4	0	0	0	0	0	0	0	4	92
369	B1	185	21	0	0	1	1	5	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	217
369	C1	187	8	0	0	0	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	202
		1348	911	57	104	61	131	946	63	115	0	29	6	4	3	5	1	191	3,975

7.2 Recomposición de los votos.

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

RESULTADO POR VOTACIÓN		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN RECIBIDA	
	NÚMERO	LETRA
	20,399	VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
	12,604	DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO








	12,355	DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	1,665	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
	1,615	MIL SEISCIENTOS QUINCE
	1,566	MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
	804	OCHOCIENTOS CUATRO
	769	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
	651	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
	0	CERO
	57	CINCUENTA Y SIETE
	62	SESENTA Y DOS
	9	NUEVE
	43	CUARENTA Y TRES
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	16	DIECISÍS
VOTOS NULOS	2,220	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE
TOTAL DE VOTOS	55,165	CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de la coalición “Juntos Haremos Historia” —conformada por los partidos MORENA, Nueva Alianza Chihuahua y Partido del Trabajo la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN			
JUNTOS HAREMOS HISTORIA		57	1	19	19	19
		62	2	21	21	20
		9	3	3	3	3
		43	4	15	14	14

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

7.3 Votación total por partidos y candidatos, modificado.

7.3.1 Distribución modificada de votos a partidos políticos

RESULTADO POR VOTACIÓN		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN RECIBIDA	
	NÚMERO	LETRA
	20,399	VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
	12,662	DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
	12,355	DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	1,665	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
	1,615	MIL SEISCIENTOS QUINCE

	1,566	MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
	861	OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO
	769	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
	707	SETECIENTOS SIETE
	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
	0	CERO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	16	DIECISÉIS
VOTOS NULOS	2,220	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE
TOTAL DE VOTOS	55,165	CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

7.3.2 Votación final modificada obtenida por los candidatos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 SAÚL MIRELES CORRAL	20,399	VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
 RUTH SELENE ARIVIZO HUITRÓN	14,230	CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA
 RAFAEL MARTÍNEZ PERÉZ	12,355	DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
 JESÚS LEY PERÉZ RASCÓN	1,665	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
 RUTH MENDOZA BALDERRAMA	1,615	MIL SEISCIENTOS QUINCE

GABRIELA CABRERA MENDOZA	1,566	MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
MARIANO CARLOS PAREDES VALLES	769	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
SIN CANDIDATO	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
SIN CANDIDATO	0	CERO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	16	DIECISÉIS
VOTOS NULOS	2,220	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE
TOTAL DE VOTOS	55,165	CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en las actas de cómputo la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Distrito Electoral Local 14 en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se **confirma**, por lo que hace a la presente impugnación, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes.

CUARTO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría general **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados respecto al sentido y por mayoría de votos en el considerando 5.6 en lo particular al apartado B, que corresponde al análisis de la causal de nulidad de error y dolo, con el voto en contra del Magistrado Jacques Adrián Jácquez Flores y del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.